



1413
Recabi Calificaci con FFA MA
Arrocha Sr. Victor M. Gonzalez Carranza 17/06/2014

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil catorce. -----

Visto para resolver los autos del expediente administrativo número INC-003/2014, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con motivo de escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., a través del cual interpone inconformidad en contra del fallo de fecha diez de junio del dos mil catorce, así como su ratificación del día doce del mismo mes y año, únicamente por lo que hace a la partida 2, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la contratación del "Servicio de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP", No. LA-018T00999-N28-2014; y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. a través del cual interpone inconformidad en contra del fallo de fecha diez de junio del dos mil catorce, así como su ratificación del día doce del mismo mes y año, únicamente por lo que hace a la partida 2, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la contratación del "Servicio de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP", No. LA-018T00999-N28-2014. -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades determino la admisión de la inconformidad citada, ordenando formar el expediente correspondiente y registrarla en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo. -----

Por otra parte, en cuanto a las pruebas que manifestó la inconforme en su escrito identificadas con los numerales 1 y 6, se tuvieron por ofrecidas de conformidad con lo señalado en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenándose a la Convocante remitiera los documentos originales; en cuanto a las pruebas indicadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 se admitieron conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por otro lado, se ordenó solicitar al Dirección Regional Centro del Instituto Mexicano del Petróleo, informara en un término de dos días hábiles, sobre la procedencia de la



suspensión del procedimiento licitatorio, así como el estado que éste guardaba y los datos del tercero interesado. También se determinó solicitar a dicha Dirección que dentro del plazo de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por la empresa inconforme. ----

Igualmente se tuvo por autorizado para oír y recibir notificaciones a nombre de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., a los CC. [REDACTED]

TERCERO.- Que a través del oficio número 18/474/JOA-336/2014 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se corrió traslado al Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por el Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., a fin de que rindiera el informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por el promovente, y remitiera la información correspondiente a la suspensión del proceso licitatorio decretada de oficio por esta Autoridad, así como del estado que ésta guardaba y de los datos del tercero interesado. -----

CUARTO.- Que mediante oficio número 18/474/JOA-337/2014 de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, se informó al C. [REDACTED] sobre la admisión de la inconformidad presentada en su carácter de Representante Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. mismo que fue debidamente notificado el día veinticuatro del mismo mes. -----

QUINTO.- Que mediante oficio número DRC-120/2014 de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro del Instituto Mexicano del Petróleo, remitió la información relacionada con la suspensión del proceso licitatorio, así como el estado que guardaba la licitación pública referida. -----

SEXTO.- Que con fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, se emitió el oficio 18/474/JOA-342/2014, mediante el cual se corrió traslado a la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., con el propósito de que manifestara lo que a su derecho conviniera, recibándose con fecha ocho de julio del año en curso, escrito firmado por el C. Victor Enrique Quiñones Pacheco, en su calidad de representante del tercero, en la que manifestó lo que en derecho de su representada convenía. -----

SÉPTIMO.- Que el treinta de junio del dos mil catorce, se recibió el oficio DSI-GSI-RCN-065/2014 del treinta de junio de este año, suscrito por el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte, mediante el cual rindió el informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la inconformidad presentada por el C. [REDACTED]



1414

Representante Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., acompañando la documentación original que integra el expediente del proceso licitatorio; acordándose sobre su admisión mediante acuerdo de fecha uno de julio del presente año. -----

OCTAVO.- Que con fecha dos de julio del dos mil catorce, se emitió el oficio 18/474/JOA-358/2014, a través del cual se dio vista al Apoderado Legal de la empresa inconforme, sobre el informe circunstanciado rendido por el Área Convocante, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, ampliara sus motivos de impugnación; comunicándole además sobre la admisión de sus pruebas; oficio que fue debidamente notificado el día cuatro de ese mismo mes y año, según constancia que obra en el expediente. -----

NOVENO.- Con fecha nueve de julio del dos mil catorce, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., mediante el cual amplió los motivos de su inconformidad. -----

DÉCIMO.- Que mediante oficio 18/474/JOA-382/2014 del catorce de julio del dos mil catorce, se corrió traslado al área convocante del escrito de ampliación de los motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., a efecto de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente, dando respuesta a través de su diverso DSI-GSI-RCN-095/2014 del dieciocho del mismo mes y año. -----

DÉCIMO PRIMERO - Que mediante oficio 18/474/JOA-381/2014 del catorce de julio del dos mil catorce, se corrió traslado a la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en su calidad de tercero, del escrito de ampliación de los motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera recibiendo en este Órgano Interno de Control con fecha veinticuatro del mismo mes y año, escrito firmado por el C. [REDACTED] representante legal de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en la que expresó lo que a su representada convenía. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de julio del dos mil catorce, se emitió el oficio 18/474/JOA-399/2014, dirigido al Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., a efecto de hacerle del conocimiento que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente en que se actuaba, para que en el plazo de tres días formulara sus alegatos, recibiendo con fecha ocho de agosto del año en curso, escrito signado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la citada empresa, quien manifestó lo que a derecho de su representada convenía. -----



DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha veintiocho de julio del dos mil catorce, se emitió el oficio 18/474/JOA-400/2014, dirigido al Representante Legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., a efecto de hacerle del conocimiento que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente en que se actuaba, para que en el plazo de tres días formulara sus alegatos, emitiéndose con fecha once de agosto del año en curso, acuerdo en el que se hace contar que no se recibió escrito alguno por parte de la citada empresa. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha tres de septiembre del dos mil catorce, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción dentro del presente procedimiento de inconformidad; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 6, fracciones I y VIII y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo; 1, fracción IV, 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 3, punto D y 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Que el expediente en que se actúa ha quedado debidamente integrado en términos de las disposiciones aplicables, tal y como se describió en los Resultados de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hace valer el inconforme Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en contra del fallo de fecha diez de junio del dos mil catorce, así como su rectificación del día doce del mismo mes y año únicamente por lo que hace a la partida 2 correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la contratación del "Servicio de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP", No. LA-018T00999-N28-2014; a las manifestaciones realizadas por el Área Convocante, por la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. en su calidad de tercero, así como a la valoración de las pruebas ofrecidas, con base en las siguientes consideraciones: -----



Respecto a los puntos señalados como hechos expresados por el inconforme, es de manifestarse que el trece de mayo de dos mil catorce, el Instituto Mexicano del Petróleo, publicó la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la Contratación de Servicios de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del Instituto Mexicano del Petróleo, No. LA-018T00999-N28-2014; que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo la junta de aclaraciones; que el veintiuno de mayo del presente año, se inició el acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual se reprogramó para el día veintiocho del mes y año en cita, por fallas en el sistema Compranet, que impidieron la conclusión del acto, teniendo verificativo en esta fecha el mismo; que el diez de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de fallo correspondiente a la citada licitación, notificándose el día doce de ese mes, una rectificación del fallo hoy combatido.-----

A). La empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., hace valer como argumentos en su primer motivo de inconformidad lo siguiente: -----

"PRIMERO.- El desechamiento en la evaluación legal y administrativa, tanto de la propuesta técnica y económica, por el motivo supuesto de no cumplir con la puntuación mínima requerida, que era de 45 PUNTOS en Cada partida, y mi representada únicamente participo por la "PARTIDA 2", obteniendo en de forma inequitativa solo 35.6 puntos, y que para ser solvente técnicamente se debía estar al Apartado V. "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido".

Cuando el IMP hace su ejercicio de Evaluación de la Propuesta Técnica de mi poderdante en el fallo y corrección de fallo impugnados, lo que realizó a través de sus funcionarios, indica que la PARTIDA 2, en el Rubro A1. Recursos Humanos le otorgo incorrectamente 0 (cero) puntos a mi poderdante, de un total de 14 Puntos, distribuidos de conformidad al Apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido", que textualmente cita:

A1. RECURSOS HUMANOS VALOR TOTAL 14.00 PUNTOS

ASPECTO SOLICITADO:

Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula y documentos de soporte de los elementos cuyo perfil se especifica en este apartado de acuerdo a la partida correspondiente, así como los documentos de soporte de la empresa requeridos.

Los aspectos a evaluar para distribuir los citados 14:00 puntos, serían:

a) A.1.1 Años de experiencia en la realización de servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2)

Y de la "Partida 2", se requirieron acreditar la experiencia de



Perfil	1.1 operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos		1.2 pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos		1.3 Recarga, verificación y reparación de equipo dosificador		1.4 Seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental		1.5 manejo de datos para elaboración de reportes técnicos		Total
	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	
Especialista Sr 2	5	6							5	6	10
Especialista Sr 1	5	5					4	5			9
Especialista Jr	6	4	4	4	5	4					15

Esto es:

- 5 Especialistas Sr. 2, para la actividad 1.1
- 5 Especialistas Sr. 1, para la actividad 1.1
- 6 Especialistas Jr., para la actividad 1.1

- 4 Especialistas Jr., para la actividad 1.2
- 5 Especialistas Jr., para la actividad 1.3
- 4 Especialistas Sr. 1, para la actividad 1.4
- 5 Especialistas Sr. 2, para la actividad 1.5

Total 34 currículos

En este rubro de experiencia, la puntuación es:

DE 90% O MAS CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS EN CUMPLIMIENTO
4.2	1.4	0

A lo cual señalo en el fallo y su Rectificación de fallo, se otorgaron de forma errónea "0" (cero) puntos a mi poderdante, argumentando que SOLO SE IDENTIFICÓ INFORMACIÓN CURRICULAR PARA LA ACTIVIDAD 1.5, Especialista Sr. como a continuación se transcribe:

Licitante Intertek Testing Services de México

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACION TECNICA	RAZONES
A.1.1 Años de experiencia	0	Solo se identificó identificación curricular para la actividad 1.5 Especialista Sr.

Esta evaluación es de todo incorrecta, ya que mi poderdante ingreso a su propuesta de licitación "44 currículos", no solo los 34 que solicitaba las bases de convocatoria de la Licitación, cumpliendo con



ello en su totalidad los parámetros solicitados, que como se describe en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:

Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE
A.1	
A.1.1	Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula de los elementos con perfil requerido de acuerdo a la partida correspondiente

Los currículos fueron presentados por mi poderdante, tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que de todos esos documentos se exhiben en copias simples a la presente; luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 4.2 puntos de esta partida "A1.1 Años de Experiencia".

b) A.1.2 formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0)

Estos especialistas Sr. 2, Sr. 1 y Jr. deben de contar con los siguientes perfiles profesionales o académicos, según el Apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido".

	1.1 OPERACION Y	1.2 PRUEBAS	1.3 RECARGA,	1.4 SEGURIDAD, SALUD	1.5 MANEJO DE DATOS,	
Especialista Sr. 2	5	Ing. Químico Mecánico, industrial o carrera afin titulado			5	Ing. O Lic. En Informática, Sistemas de Computacionales, Ingenierías o carrera afin
Especialista Sr 1	5	Ing. Químico Químico Mecánico, industrial o carrera afin titulado		4	Ing. Químico Químico Mecánico, industrial o carrera afin titulado	9
Especialista Jr	6	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin	5	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin	15

Esto es:

-14 Ing. Químico, Químico Mecánico, Industrial o carrera a fin titulado (para la actividad 1.1 y 1.4)

-15 Pasantes o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera a fin. (para la actividad 1.1, 1.2 y 1.3)



- 5 Ing. o Lic. en Informática, Sistemas Computacionales, Ingenierías Industrial o carrera a fin titulado, (para la actividad 1.5)

En este rubro de formación académica o Profesional, la puntuación es:

DE 90% O MAS CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS CUMPLIMIENTO
7	3.5	0

A lo cual señalo en el fallo y su Rectificación de fallo, se otorgaron de forma errónea "0" (cero) puntos a mi poderdante, argumentando que SOLO SE IDENTIFICO INFORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD 1.5, Especialista Sr, como a continuación se transcribe:

Licitante Intertek Testing Services de México

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA	RAZONES
2		
A, 1,2, Formación Académica	0	Solo se identificó información de formación académica y profesional para la actividad 1,5, Especialista Sr.

Esta evaluación es de todo incorrecta, ya que mi poderdante ingreso a su propuesta de licitación "44 acreditaciones de formación académica y profesional para lo cual se presentaron copias de títulos y cédulas profesionales" no solo los de los 34 que solicitaba las bases de convocatoria de la Licitación, cumpliendo con ello en su totalidad los parámetros solicitados, que como se describe en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:

Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE
A.1	
A.1.2	Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar copia de título y cédula profesional de los elementos con perfil requerido de acuerdo a la partida correspondiente

La acreditación de formación Académica y Profesional, con las copias de la cédulas profesionales y copias de los títulos, fueron presentados por mi poderdante, tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que de todos esos documentos se exhiben en copias simples a la presente; luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 7.0 puntos de esta partida "A1.3 Formación académica o profesional, acreditada con copia y cédula profesional".

Y por último en este primer Motivo de Inconformidad:

c) **A.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio. (VALOR 2.8)**



La licitación requería que los participantes exhibieran:

Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2.

Y en la Junta aclaratoria, se dijo que era suficiente un curso por cada especialista, en este rubro de experiencia, la puntuación es:

DE 90 % O MAS EN CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA. 89% En CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS CUMPLIMIENTO
2.8	1.4	0

Esta evaluación es de todo incorrecta, ya que mi poderdante ingreso a su propuesta de licitación "44 acreditaciones de Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio, para lo cual se presentaron copias de cursos, diplomas, títulos, capacitación, entre otros, de todos y cada uno de los 44 especialistas, no solo los de los 34 que solicitaba las bases de convocatoria de la Licitación, cumpliendo con ello en su totalidad los parámetros solicitados, que como se describe en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:

Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE
A.1	
A.1.3	Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2

La acreditación del "Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio" se acredita con las copias de copias de cursos, diplomas, títulos, capacitación, entre otros, los cuales fueron presentados por mi poderdante tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que de todos esos documentos se exhiben en copias simples a la presente; luego entonces **debe ser considerado asignar mi poderdante el total de los 2.8 puntos de esta partida "A1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio"**.

I. Cabe precisar que el procedimiento de licitaciones cuentan con principios y etapas, los cuales se deben cumplir cabalmente para evitar violaciones y actos arbitrarios de la autoridad en dichas licitaciones, las que arrojarían a una incertidumbre al licitante y al propio estado que necesita el servicio o la obra para un fin público; en específico las licitaciones comprenden siete etapas, las cuales son: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. **La elaboración de las bases o pliego de condiciones**; 3. La publicación de la convocatoria; 4. **Presentación de ofertas**; 5. Apertura de ofertas; 6. Adjudicación, y 7. Perfeccionamiento del contrato,



que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo, **pero la fase más importante es la elaboración de las bases**, que resultan ser las que se publicitan en la convocatoria, y en algún momento se realizan aclaraciones a estas bases a través de las juntas de aclaraciones, pero después de estos hechos ya no es válido realizar modificaciones a las mismas, lo anterior de conformidad a la siguiente tesis:

Octava Época
Registro: 210243
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Materia(s): Administrativa
Tesis: 13o. A, 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. **Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:**

1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública;
2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. **En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.**
3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.
4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos. Que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos. Que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1478
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94, EMACO, 5.A. de C. V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

La anterior tesis es aplicable al caso que nos ocupa, ya que las bases de licitación decretadas en la convocatoria de fecha 13 de mayo del año 2014 a través de la Plataforma COMPRANET y en el Acta de la Junta de Aclaraciones, contienen los criterios y, obligaciones, formatos y documentos que se deben exhibir.

Siendo que mi representada cumplió cabalmente con la presentación de todos y cada uno de los documentos de la "PARTIDA 2", en conclusión, en este Primer Motivo de Inconformidad, debe estudiarse correctamente los documentos exhibidos por mi poderdante, y que son: currículos; copias de títulos y cédulas profesionales; y acreditaciones de cursos, diplomas, capacitación, entre otros, PUESTO QUE ASÍ LO FIJARON LAS BASES DE LICITACIÓN; es procedente **ASIGNAR A MI PODERDANTE LOS 14 PUNTOS DEL RUBRO A.1 RECURSOS HUMANOS.**

II. Como anteriormente se esgrimió y acreditó en el numeral próximo anterior, hay un error al valorar las documentales solicitadas en la licitación, ya que mi poderdante colmo y entrego cada una de ellas, por lo que con la correcta valoración, mi poderdante alcanzaría la puntuación requerida para que se le adjudique la PARTIDA 2 de la licitación, y al no dársele el valor y análisis correcto es que supuestamente incumple con los requisitos que deben acatar los licitantes, **esta afirmación es FALSA Y ERRÓNEA,** ya que en ningún momento se solicita en la convocatoria y al hacerlas efectivas estas modificaciones después de haberse presentado las propuestas significa una violación a las etapas, ya que como se cita en la tesis expuesta en el numeral anterior, que: las cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación.

En el Apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido", es donde se fijan los valores y en el Apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes", se describen de forma indubitable los documentos a exhibirse. Con lo anterior se está incumpliendo el artículo 37 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios que establece el principio de legalidad, la convocante debe emitir un fallo, con fundamentación y motivación rigurosa, ya que su determinación de desechamiento debe contener:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;..."

Es claro que la imputación se hace en términos generales omitiendo señalar "precisamente" el punto "que se omitió" cosa que no se hace porque simplemente, no existe. La revisión de la convocatoria así como los términos establecidos en la junta de aclaraciones hacen prueba plena de lo aquí argumentado.

Aunado a lo anterior, cuando la autoridad convocante hace el análisis de los requisitos legales y técnicos, dice de mi representada que no indica la valoración de todas y cada una de las documentales, solo hace una pequeña reseña de lo que analizo, sin ser exhaustivo en el análisis y motivación, en el acta de fallo que relaciona a mi representada y describe los supuestos motivos de incumplimiento por los que da un puntaje de 0 (cero)."

Sobre este agravio, el Gerente de Servicios en Ingeniería Centro-Norte, a través de su diverso DSI-GSI-RCN-065/2014 del treinta de junio del dos mil catorce señaló lo siguiente:

"INCONFORMIDAD PRIMERA:

A.1 Recursos humanos: VALOR 14.0 PUNTOS, APARTADO V, CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

ASPECTO SOLICITADO:

Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula y documentos de soporte de los elementos cuyo perfil se especifica en este apartado de acuerdo a la partida correspondiente, así como los documentos de soporte de la empresa requeridos.

Los aspectos a evaluar son:

- 1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2 PUNTOS)
- 1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0 PUNTOS)



- 1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio. (VALOR 2.8 PUNTOS)

Los cuales se describen a continuación, así como los elementos presentados por la Cía Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. para la partida 2:

A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos

PARTIDA 2.

	1.1 OPERACIÓN Y MONITOREO DE EQUIPO DOSIFICADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.2 PRUEBAS FÍSICOQUÍMICAS A CORRIENTES ACUOSAS Y/O HIDROCARBUROS	1.3 RECARGA, VERIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR Y DE MONITOREO	1.4 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.5 MANEJO DE DATOS PARA ELABORACIÓN DE REPORTES TÉCNICOS						
Especialista Sr 2	5	6			5	6	10				
Especialista Sr 1	5	5			4	5	9	4.2	2.1	0	
Especialista Jr	6	4	4	4			15				

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: El licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. entregó 44 currículums para este rubro, de los cuales identificó únicamente 5 para la actividad 1.5, dejando sin identificar personal para el resto de las actividades.

Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., se concluye que no cumplió con los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identificó elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, por lo que no se tiene certidumbre de los elementos que serán asignados para cada una de las actividades, evaluando en consecuencia los 5 elementos plenamente identificados para la actividad 1.5 del total de 34 elementos solicitados en esta partida en la convocatoria.

En apego a los criterios de evaluación del rubro A.1.1, el licitante obtuvo el 14.7%, correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Lo anterior se desprende de la información presentada por el licitante, que se muestra a continuación y que se anexa en forma documental al presente, mismo que consta de una carpeta de documentos en original y 2 carpetas con copias foliadas para su cotejo.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

Name	Type	Modified	Size	Ratio	Path
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/04/2014 11...	2,913,905	5%	Curriculum
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	1,032,009	17%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	3,708,646	23%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	3,622,988	20%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	5,263,559	32%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 04...	1,623,178	17%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 08...	4,002,938	25%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	431,691	14%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 09...	732,173	16%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 05...	2,330,129	9%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 09...	3,621,832	23%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 06...	5,450,105	27%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 06...	1,682,128	21%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 06...	1,235,073	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 06...	1,447,349	12%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	45,155	16%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR. José Luis Govea
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	35,661	10%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR. José Luis Govea
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	84,128	12%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR. José Luis Govea
Thumbs.db	Data Base File	26/05/2014 12...	13,324	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR. José Luis Govea
Titulo y memoria JGL.pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	513,164	22%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR. José Luis Govea
Play Gulerzagat	Adobe Acrobat...	26/05/2014 09...	2,838,462	18%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
Seu Garcia.pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 09...	1,056,459	37%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	100,854	25%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA JR.
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	200,180	4%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Angel M Aguirre Hdez
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	21,690...	0%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Angel M Aguirre Hdez
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	166,886	4%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Angel M Aguirre Hdez
Thumbs.db	Data Base File	26/05/2014 12...	24,964	28%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Angel M Aguirre Hdez
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	3,074,731	1%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Claudia Salcedo
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	13,611	31%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Claudia Salcedo
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 07...	3,783,813	11%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A

Name	Type	Modified	Size	Ratio	Path
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	3,074,731	1%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Claudia Salcedo
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	33,624	32%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/Viviana Rodriguez
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 02...	5,785,819	21%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	3,033,453	16%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	2,275,970	18%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	916,427	12%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 12...	3,333,693	12%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12...	8,882,267	21%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	34,304	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 1/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 01...	5,131,823	17%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 03...	3,348,330	7%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 07...	1,122,827	3%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 11...	1,277,431	29%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	25/05/2014 11...	3,033,254	11%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	1,950,690	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	483,072	17%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04...	5,526,301	20%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04...	1,647,001	42%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04...	3,359,034	33%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 11...	2,884,456	10%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04...	472,827	12%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04...	4,857,690	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	51,712	19%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR 2/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 12...	5,340,516	10%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 02...	758,300	15%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	03/06/2014 11...	5,667,625	21%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11...	1,383,825	16%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
CV - [Redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 10...	5,925,619	11%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	33,640	17%	Curriculum/CVS ESPECIALISTA SR2 1.5/DATOS/A
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	206,849	19%	Curriculum



A.1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional.

PARTIDA 2.

Perfil	1.1 OPERACIÓN Y		1.2 PRUEBAS		1.3 RECARGA,		1.4 SEGURIDAD, SALUD		1.5 MANEJO DE DATOS		TOTAL	DE 90% O MAS EN CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS EN CUMPLIMIENTO
	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)				
Especialista Sr 2	5	Ing. Químico Químico Mecánico, Industrial o carrera afin titulado							5	Ing. O Lic. En Informática, Sistemas de Computación ales, Ingenierías o carrera afin	10			
Especialista Sr 1	5	Ing. Químico Químico Mecánico, Industrial o carrera afin titulado								Ing. Químico Químico Mecánico, Industrial o carrera afin titulado	9	7	3.5	0
Especialista Jr	6	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin titulado		Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin titulado	5	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin titulado					15			

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., no cumplió con los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identificó elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, por lo que se desconoce los elementos que el licitante "asignó" para cada una de las actividades; obteniendo como resultado que de un total de 44 sólo fueron identificados 5 elementos, sin embargo de estos últimos sólo calificaron 4, toda vez que 1 no presenta título profesional.

Por lo anterior y en apego a los criterios de evaluación del rubro A. 1.2, el licitante obtuvo el 11.8%, toda vez que de 34 elementos solicitados el licitante identifico únicamente 5 y, de los cuales 4 cumplen con los requerimientos de este rubro; correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

A.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio.

Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares, deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A. 1.2.

DE 90 % O MAS EN CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS EN CUMPLIMIENTO
-------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------



2.8	1.4	0
-----	-----	---

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., se observó que la misma no fue presentada en apego a los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identifica elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, desconociendo los elementos que el licitante "asignó" para cada una de las actividades; por ende se evaluaron los 5 elementos plenamente identificados por el licitante para la actividad 1.5 del total de 34 elementos solicitados en esta partida en la convocatoria.

De lo antes expuesto y con base en los criterios de evaluación del rubro A. 1.3, el licitante obtuvo el 14.7%, correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Para una mejor apreciación de lo vertido en las líneas que anteceden, se detalla la información presentada para cada una de las actividades solicitadas en la convocatoria:

Actividad 1.1 OPERACIÓN Y MONITOREO DE EQUIPO DOSIFICADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.2 PRUEBAS FÍSICOQUÍMICAS A CORRIENTES ACUOSAS Y/O DE HIDROCARBUROS, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.3 RECARGA, VERIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR Y DE MONITOREO, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.4 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.5 MANEJO DE DATOS PARA ELABORACIÓN DE REPORTES TÉCNICOS, el licitante identificó información para 5 elementos para ésta actividad."

Sobre este agravio, C. [REDACTED] en representación de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. manifestó lo siguiente:-----

"Primero.- La empresa inconforme señala que supuestamente la evaluación de la convocante en el rubro de "Recursos Humanos" fue realizado de forma errónea, pues ésta le otorgó cero puntos de los 14 catorce disponibles.

Así las cosas, como se observa del fallo de la Licitación Pública, la convocante adecuadamente otorgó cero puntos a la inconforme en el rubro de "Años de experiencia", cero puntos en "formación académica" y cero puntos en el apartado "dominio de herramientas".

Lo anterior, en virtud de que la empresa únicamente adjunto información curricular para la actividad 1.5 especialista Sr., faltando con ello la información de 5 especialistas Sr 2 para actividad 1.1., 5 especialistas Sr. 1 para la actividad 1.1, 6 especialistas Jr., para la actividad 1.1., 4 especialistas Jr., para la actividad 1.2., 5 especialistas Jr., para la actividad 1.3, 4 especialistas Sr. para la actividad 1.4.



Ahora bien, la inconforme advierte que adjuntó "44 currículos", no solo los 34 que se solicita en las bases de la licitación, por lo que considera que debió contar con los 4.2 puntos por dicho rubro de "Años de experiencia" y 7 puntos por "formación académica", sin embargo el que la empresa haya adjuntado los supuestos 44 currículos no es motivo de controversia, es decir, el problema no es la cantidad de currículos que adjuntó a su propuesta, sino que de esos currículos únicamente se advierte información para la actividad 1.5 especialista Sr., por lo que la calificación otorgada por la convocante adecuadamente fue cero.

De igual forma, para acreditar lo anterior, a continuación se transcribe una tabla mediante la cual se acredita fehacientemente que los currículums que adjuntó la inconforme a su pliego, no cumplen con lo especificado en la convocatoria:

NO	PERSONAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	CONTENIDO DEL CV	GRADO DE ESTUDIO	TITULO Y CÉDULA	DOMINIO DE HERRAMIENTAS
1	[REDACTED]	0	SU ACTIVIDAD NO ESTÁ ENFOCADA A LAS QUE SE VAN A DESARROLLAR LA PRESTACION DE SERVICIO	ING. EN METALÚRGICA Y MATERIALES	TITULO	OK
2	[REDACTED]	0	SU ACTIVIDAD NO ESTÁ ENFOCADA A LAS QUE SE VAN A DESARROLLAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIO	LIC. EN BIOLOGÍA	OK	NO CUMPLE
3	[REDACTED]	0	LAS ACTIVIDADES NO CUMPLEN CON LAS QUE SE	LIC EN INFORMÁTICA	TITULO	RECONOCIMIENTO POR CURSO DENOMINADO "SENSIBILIZACIÓN AL CAMBIO", ESQ. NO DEMUESTRA DOMINIO DE HERRAMIENTAS
4	[REDACTED]	0	CURRICULUM ILEGIBLE E INFORMACIÓN EN INGLES	NO SE IDENTIFICA	TITULO Y CÉDULA	PRESENTA HOJA DE REGISTRO DE CAPACITACIÓN QUE DEBE DE ESTAR FIRMADA POR EL EMPLEADO O Y NO CONTIENE LA FIRMA
5	[REDACTED]	OK	OK	ING. QUÍMICO	TITULO ILEGIBLE	OK
6	[REDACTED]	OK	OK	ING. QUÍMICO INDUSTRIAL	OK	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO
7	[REDACTED]	NO DEMUESTRA AÑOS DE EXPERIENCIA	NO CONTIENE INFORMACIÓN CURRICULAR	QUÍMICA INDUSTRIAL	CARTA PASANTE FALTA TITULO	PRESENTA HOJA DE REGISTRO DE CAPACITACIÓN QUE DEBE DE ESTAR FIRMADA POR EL EMPLEADO Y NO CONTIENE LA FIRMA PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN INGLES
8	[REDACTED]	0	DEL CONTENIDO DEL CURRICULUM NO SE DESPRENDE LA ACREDITACION DE 16 AÑOS DE EXPERIENCIA QUE DICE TENER	ING. QUIMICO	OK	OK
9	[REDACTED]	??	NO CONTIENE DESCRIPCION DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL	ING. QUIMICO	OK	OK

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

10	[REDACTED]	???	NO CONTIENE DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL	ING. QUIMICO	CEDULA POR UN SOLO LADO	OK
11	[REDACTED]			ING. QUIMICO PETROLERO	OK	PRESENTA HOJA DE REGISTRO A CURSOS
12	[REDACTED]	0	EL CURRICULUM REFIERE EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS QUE SE REQUIERE PARA LOS PUESTOS A DESEÑAR	LIC. INGENIERIA AMBIANTAL	OK	OK
13	[REDACTED]	0	EL CURRICULUM REFIERE EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS QUE SE REQUIERE PARA LOS PUESTOS A DESEÑAR	ING. BIOQUIMICO	OK	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
14	[REDACTED]	14	OK	ING. BIOQUIMICO INDUSTRIAL	CEDULA ILEGIBLE	PRESENTA HOJA DE REGISTRO A CURSOS
15	[REDACTED]	0	NO CONTIENE	DIPLOMA DE PROGRAMADOR ANALISTA	SIN TITULO CEDULA NI CARTA PASANTE	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
16	[REDACTED]	0	NO DESCRIBE ACTIVIDADES DE EXPERIENCIA NI AREAS DE EXPERIENCIA LOS PUESTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO NO DETERMINAN CONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES	ING. QUIMICO (TRUNCA)	SIN TITULO CEDULA NI CARTA PASANTE	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
17	[REDACTED]	2	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS MAS DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	ING. QUIMICO	OK	OK
18	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. QUIMICO	CARTA PASANTE FALTA TITULO	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
18	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. QUIMICO	CARTA PASANTE FALTA TITULO	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
19	[REDACTED]	2		MAESTRIA EN CIENCIAS QUIMICO-BIOLÓGICAS	TITULO Y CEDULAS	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

20	[REDACTED]	0	EN SU CURRÍCULUM NO SE APRECIA EXPERIENCIA LABORAL	ING. QUIMICO	TITULO Y CEDULA	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
21	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	BIOLOGO	TITULO Y CEDULA	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
22	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. QUIMICO INDUSTRIAL	NO PRESENTA	OK
23	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. QUIMICO	TITULO Y CEDULA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO
24	[REDACTED]	DOCUMENTACION ILEGIBLE	DOCUMENTACION ILEGIBLE	DOCUMENTACION ILEGIBLE	DOCUMENTACION ILEGIBLE	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO
25	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. MECANICO	NO PRESENTA	NO PRESENTA
26	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	ING. INDUSTRIAL	NO PRESENTA CEDULA	NO ACREDITA DOMINIO DE HERRAMIENTAS EN LAS AREAS SOLICITADAS
27	[REDACTED]		OK	ING. INDUSTRIAL	TITULO Y CEDULA	NO PRESENTA
28	[REDACTED]		OK	QUIMICO	TITULO Y CEDULA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO
29	[REDACTED]	OK	OK	ING. QUIMICO	TITULO Y CEDULA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO



30	[REDACTED]	OK	OK	QUIMICO	TITULO Y CEDULA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO, OTROS DOCUMENTOS EN INGLES SIN TRADUCCION
31	[REDACTED]	OK	OK	ING QUIMICO	NO PRESENTA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO
32	[REDACTED]	0	DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LABORAL NO ACREDITA EN LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS	QUIMICO BACTERIOLOGO	TITULO Y CEDULA	LO QUE PRESENTA NO ES CONSTANCIA QUE ACREDITE DOMINIO DE HERRAMIENTAS, ES UNA LISTA DE ASISTENCIA A UN CURSO

De igual forma, suponiendo desde luego sin conceder que la inconforme si haya adjuntado a su propuesta los currículos especificados en la convocatoria, es evidente que en el pliego de inconformidad debió necesariamente, especificar los nombres de los especialistas, en que foja de la propuesta se encontraban los mismos, pues cabe resaltar que la inconformidad es un recurso en el cual se deben especificar claramente los agravios y la causa de pedir, por lo que simplemente señalar que "adjunto 44 currículos" es claro que dicha aseveración es oscura, ineficaz e inoperante para modificar el sentido de la calificación otorgada por la convocante.

Por último, señala la empresa inconforme, que la convocante no realizó una valoración de las documentales, pero confiesa que si hizo "una pequeña reseña de lo que analizó", así pues, el motivo de desechamiento se encuentra debidamente motivado, pues no alcanzó la puntuación mínima de 45 para que se tomara en cuenta su propuesta económica, además de que en los rubros en los cuales adecuadamente se otorgó cero puntos a la inconforme si se señalan los motivos por lo cual no obtuvo los puntos, pues únicamente adjuntó información de formación académica y profesional para la actividad 1.5 de especialista Sr., cuando debió adjuntar información de 5 especialistas Sr 2 para actividad 1.1., 5 especialistas Sr. 1 para la actividad 1.1, 6 especialistas Jr., para la actividad 1.1., 4 especialistas Jr., para la actividad 1.2., 5 especialistas Jr., para la actividad 1.3, 4 especialistas Sr. para la actividad 1.4.

En virtud de lo anterior y ante la obscuridad del motivo de inconformidad y la ineficacia de los mismos, este H. Órgano Interno de Control, deberá de resolver como infundada la presente inconformidad.

Que con fecha nueve de julio del dos mil catorce se recibió en esta Área de Responsabilidades, escrito signado por el C. [REDACTED], a través del cual la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., amplía sus motivos de inconformidad en el cual manifestó lo siguiente:

"PRIMERO.- Es de resaltarse que en la respuesta de la Convocante en referencia al rubro:

a) **A.1.1 Años de experiencia en la realización de servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2)**

Reitera la Convocante que SOLO SE IDENTIFICO INFORMACIÓN CURRICULAR PARA LA ACTIVIDAD 1.5, Especialista Sr; pero deja a un lado la Convocante la situación que se describe en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:



Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE.
A.1	
A 1.1	Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula de los elementos con el perfil requerido de acuerdo a la partida correspondiente.

Los currículos fueron presentados por mi poderdante, con el perfil requerido, argumentando la Convocante que no fueron identificados, lo cual es incorrecto, puesto que cada perfil está debidamente cumplimentado e identificado como "Sr. 1, Sr. 2 y Jr.", así también cumplió mi poderdante con los documentos de CURRÍCULO de cada uno de ellos.

Luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 4.2 puntos de esta partida "A1.1 Años de Experiencia".

Ahora bien, respecto a la

b) A.1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0)

Se dice que los especialistas Sr. 2, Sr. 1 y Jr., deben de contar con los siguientes perfiles profesionales o académicos, según el Apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido":

PARTIDA 2.

Perfil	1.1 OPERACIÓN Y		1.2 PRUEBAS		1.3 RECARGA,		1.4 SEGURIDAD, SALUD		1.5 MANEJO DE DATOS		Total	
	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación		
Especialista Sr 2	5	Ing. Químico Mecánico, industrial o carrera afin titulado							5		Ing. o Lic. En Informática, Sistemas de Computacionales, Ingenierías	10
Especialista Sr 1	5	Ing. Químico Mecánico, industrial o carrera afin					4				Ing. Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico industrial o carrera afin	9
Especialista Jr	6	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin	4	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin	5	Pasante o Técnico Químico Mecánico, Eléctrico Electrónico o carrera afin						15

Esto es:

-14 Ing. Químico, Químico, Mecánico, Industrial o carrera a fin titulado, (para la actividad 1.1 y 1.4)



- 15 Pasantes o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera a fin.
(para la actividad 1.1, 1.2 y 1.3)
- 5 Ing. o Lic. en Informática, Sistemas Computacionales, Ingenierías Industrial o carrera a fin titulado,
(para la actividad 1.5)

Refiere en su respuesta la Convocante que SOLO SE IDENTIFICÓ INFORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL PARA LA ACTIVIDAD 1.5; nuevamente deja de apreciar la Convocante lo señalado en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:

Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE
A.1	
A 1.1	Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar copia de título y cédula profesional de los elementos con perfil requerido de acuerdo a la partida correspondiente.

La acreditación de formación Académica y Profesional, con las copias de las cédulas profesionales y copias de los títulos, fueron presentados por mi poderdante, tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que ACEPTA LA CONVOCANTE FUERON PRESENTADOS Y EXHIBIDOS POR MI PODERDANTE, luego entonces se confirma de forma inequívoca que debe asignar a mi poderdante el total de los 7.0 puntos de esta partida "A1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional".

Y por último en este primer Motivo de Inconformidad:

c) A.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio. (VALOR 2.8)

La convocante refiere nuevamente que solo se identificó para la actividad 1.5, perdiendo de vista que la licitación requería que los participantes exhibieran:

Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similar deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2.

Y en la Junta aclaratoria, se dijo que era suficiente un curso por cada especialista, en este rubro de experiencia, admitiendo la convocante que mi poderdante ingreso a su propuesta de licitación "44 currículos con acreditaciones de Dominio de herramientas que se encuentran debidamente relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas "similares" a la que sea materia del servicio, para lo cual se presentaron: copias de cursos, diplomas, títulos, capacitación, entre otros, de todos y cada uno de los 44 especialistas, no solo los de los 34 que solicitaba las bases de convocatoria de la Licitación, cumpliendo con ello en su totalidad los parámetros solicitados, que como se describe en el apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes, y son:

Referencia	DOCUMENTOS QUE DEBERÁ INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL ORDEN SIGUIENTE
A.1	
A 1.1	Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares; deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1426
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

Luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 28 puntos de esta partida "A1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio".

Que a través de su diverso DSI-GSI-RCN-095/2014 del dieciocho de julio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte, dio respuesta a los argumentos planteados por el inconforme en los siguientes términos: -----

"PRIMERO:

- a) **A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos.**

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La ampliación de la inconformidad muestra inconsistencias respecto a su propuesta presentada en Compranet, dado que en esta última no identificó las actividades a las que serían asignados los especialistas, con excepción a la actividad 1.5, como pretende hacerlo ver en su escrito de inconformidad, en el Primer motivo, inciso a), así como en la ampliación de la misma, no debiendo la convocante deducir para que actividad el inconforme asignaría a dichos elementos.

Cabe señalar que el inconforme pretende desvirtuar la calificación de la evaluación técnica, ya que como se observa, tenía conocimiento de la forma en que debía presentar la información, toda vez que en su escrito de inconformidad, presentó la asignación de los especialistas requeridos por actividad, como lo debió haber hecho en su propuesta original.

Por lo anterior se ratifica la respuesta a la inconformidad primera enunciada en el punto A.1.1 del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014.

RESPUESTA RATIFICADA.

A.1 Recursos humanos: VALOR 14.0 PUNTOS, APARTADO V, CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2 PUNTOS)

ASPECTO SOLICITADO:

Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula y documentos de soporte de los elementos cuyo perfil se especifica en este apartado de acuerdo a la partida correspondiente, así como los documentos de soporte de la empresa requeridos.

Los aspectos a evaluar son:

- A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2 PUNTOS)



- A. 1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0 PUNTOS)
- A. 1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio. (VALOR 2.8 PUNTOS)

Los cuales se describen a continuación, así como los elementos presentados por la Cía Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. para la partida 2:

A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos.

PARTIDA 2.

Partida	1.1 OPERACIÓN Y MONITOREO DE EQUIPO DOSIFICADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS		1.2 PRUEBAS FÍSICO QUÍMICAS A CORRIENTES AGUOSAS Y/O DE HIDROCARBUROS		1.3 RECARGA, VERIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR Y DE MONITOREO		1.4 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		1.5 MANEJO DE DATOS PARA ELABORACIÓN DE REPORTES TÉCNICOS		PUNTO	DE 0 A 7 CUMPLIMIENTO (%)	DESDE 0 A 7 PUNTO CUMPLIMIENTO (%)	DE 0 A 7 PUNTO CUMPLIMIENTO (%)
	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)	Elementos	Experiencia (años)				
Especialista Sr 2	5	6							5	6	10			
Especialista Sr 1	5	5					4	5			9	4.2	2.1	0
Especialista Jr	6	4	4	4	5	4					15			

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: El licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. entregó 44 currículums para este rubro, de los cuales identificó únicamente 5 para la actividad 1.5, dejando sin identificar personal para el resto de las actividades.

Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., se concluye que no cumplió con los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identificó elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, por lo que no se tiene certidumbre de los elementos que serán asignados para cada una de las actividades, evaluando en consecuencia los 5 elementos plenamente identificados para la actividad 1.5 del total de 34 elementos solicitados en esta partida en la convocatoria.

En apego a los criterios de evaluación del rubro A. 1.1, el licitante obtuvo el 14.7%, correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Lo anterior se desprende de la información presentada por el licitante, que se muestra a continuación:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

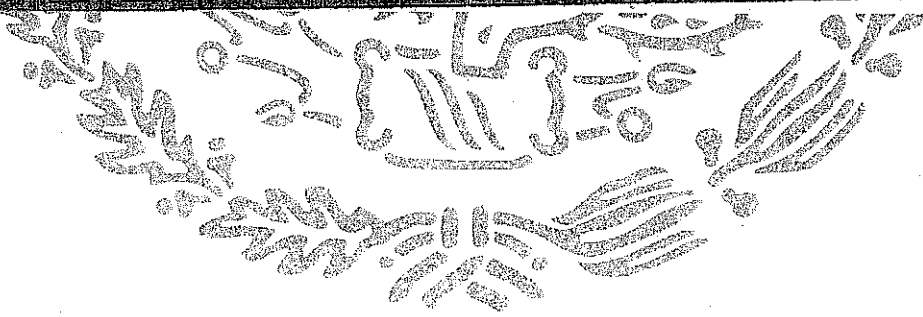


Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Area de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

1425

Name	Type	Modified	Size	Ratio	Path
CV_OI_IntertelMéxico_2014.pdf	Adobe Acrob...	25/04/2014 11...	2,413,026	8%	Curriculum\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 05...	1,032,009	12%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	3,785,646	26%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	3,628,598	27%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	3,246,589	8%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	1,625,178	17%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	4,022,988	26%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	431,601	16%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	752,171	16%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	2,837,120	9%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	3,951,658	26%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	3,458,185	27%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	1,862,158	21%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	1,239,679	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	1,447,348	12%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
Cédula Profesional (frente).pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	46,195	14%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR José Luis Govea
Cédula Profesional (reverso).pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	53,881	10%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR José Luis Govea
CV - JGA.pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 11...	84,138	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR José Luis Govea
Thumbs.db	Data Base File	26/05/2014 12...	18,824	56%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR José Luis Govea
Título y matricula JGA.pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 11...	513,104	22%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR José Luis Govea
[redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 05...	2,820,402	16%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
[redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 06...	1,035,459	37%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	109,864	25%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA JR
Cédula Profesional [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	220,143	4%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I Ángel M Aguila Hda
Certificados.pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	11,097...	6%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I Ángel M Aguila Hda
Curriculum [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	146,888	4%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I Ángel M Aguila Hda
Thumbs.db	Data Base File	26/05/2014 12...	20,064	29%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I Ángel M Aguila Hda
Déctor. Claudia Salvador.pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 12...	3,074,721	1%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I claudia salvador
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12...	18,824	32%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I claudia salvador
CV [redacted].pdf	Adobe Acrob...	26/05/2014 03...	3,785,813	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR I





Name	Type	Modified	Size	Ratio	Path
Dezcos, Claudia Salvador.pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 12:...	3,076,731	1%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\claudia salvador\
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12:...	13,824	32%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\claudia salvador\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 03:...	3,785,813	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	3,853,453	16%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	2,275,970	18%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	18/05/2014 11:...	916,427	12%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 11:...	3,955,693	12%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	8,582,267	21%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 1\
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12:...	34,304	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	5,135,528	17%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 03:...	3,348,300	7%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 03:...	2,122,497	8%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	1,277,451	29%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	3,935,264	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	1,958,697	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	695,072	17%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04:...	5,526,301	20%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04:...	1,047,901	42%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04:...	1,353,034	33%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 11:...	2,689,466	10%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04:...	473,927	15%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	27/05/2014 04:...	4,987,099	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12:...	51,712	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2\
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 11:...	5,540,616	10%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 02:...	798,367	15%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 11:...	5,467,635	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
CV Mario Zapata.pdf	Adobe Acrobat...	26/05/2014 11:...	1,913,023	19%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
CV [redacted].pdf	Adobe Acrobat...	02/06/2014 11:...	5,593,619	11%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12:...	35,840	17%	Curriculum\CVS ESPECIALISTA SR 2.1.5(DATOS)
Thumbs.db	Data Base File	02/06/2014 12:...	206,848	19%	Curriculum\

b) A.1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Que si bien es cierto que el inconforme presentó 44 curriculums, también lo es que no señaló a cuáles actividades serían asignados, excepto para la actividad 1.5, desconociendo los motivos por los que no lo realizó de la misma manera para el resto de las actividades.

Por lo antes referido, la ampliación de la inconformidad muestra inconsistencias respecto a su propuesta presentada en Compranet, dado que en esta última no identificó las actividades a las que serían asignados los especialistas, con excepción a la actividad 1.5, como pretende hacerlo ver en su escrito de inconformidad, en el Primer motivo, inciso b), así como en la ampliación de la misma en el Primer motivo, inciso b), no debiendo la convocante deducir para que actividad el inconforme asignaría a dichos elementos.

Cabe señalar que el inconforme pretende desvirtuar la calificación de la evaluación técnica, ya que como se observa, tenía conocimiento de la forma en que debía presentar la información, toda vez que en su escrito de inconformidad, presentó la asignación de los especialistas requeridos por actividad, como lo debió haber hecho en su propuesta original.

Por lo anterior se ratifica la respuesta a la inconformidad primera enunciada en el punto A.1.2 del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014.

1426

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

RESPUESTA RATIFICADA

A. 1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0 PUNTOS)

A.1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional.

PARTIDA 2.

Perfil	1.1 OPERACIÓN Y		1.2 PRUEBAS		1.3 RECARGA		1.4 SEGURIDAD, SALUD EN		1.5 MANEJO DE DATOS		Total	DE 0% O HASTA EN CUMPLIMIENTO	DESDE 0% Y HASTA 0% EN CUMPLIMIENTO	DE 0% O MENOS EN CUMPLIMIENTO	
	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación					
Especialista Sr 2	6	Ing. Químico, Químico, Mecánico, Industrial, o carrera afín titulado.								5	Ing. o Lic. en Informática, Sistemas computacionales, Ingenierías, Industrial o carrera afín.	10			
Especialista Sr 1	6	Ing. Químico, Químico, Mecánico, Industrial, o carrera afín.					4				Ing. Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico, Industrial o carrera afín.	9	7	3.5	0
Especialista Jr	6	Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín.	4								Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín.	15			

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., no cumplió con los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identificó elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, por lo que se desconoce los elementos que el licitante "asignó" para cada una de las actividades; obteniendo como resultado que de un total de 44 sólo fueron identificados 5 elementos, sin embargo de estos últimos sólo calificaron 4, toda vez que 1 no presenta título profesional.

Por lo anterior y en apego a los criterios de evaluación del rubro A.1.2, el licitante obtuvo el 11.8%, toda vez que de 34 elementos solicitados el licitante identificó únicamente 5 y, de los cuales 4 cumplen con los requerimientos de este rubro; correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

c) A. 1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Se ratifica la respuesta a la inconformidad primera enunciada en el punto A.1.3 del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014.

La convocante no está observando la falta de documentación en la propuesta técnica-económica presentada en Compranet, como lo sugiere el inconforme en su ampliación; sino la identificación de los elementos para cada una de las actividades solicitadas en la convocatoria, a la que



invariablemente debe estar asociada dicha documentación, de acuerdo a los perfiles descritos en el punto A.1.2.

Por ello la convocante tomó en consideración únicamente la información señalada por el inconforme para la actividad 1.5, estando impedido para presuponer qué elementos con dominio de qué herramientas se asignarían para el resto de las actividades.

Cabe señalar que el inconforme pretende desvirtuar la calificación de la evaluación técnica, ya que como se observa, tenía conocimiento de la forma en que debía presentar la información, toda vez que en su escrito de inconformidad, presentó la asignación de los especialistas requeridos por actividad, como lo debió haber hecho en su propuesta original.

RESPUESTA RATIFICADA.

A.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio.

Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares, deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2.

DE 90 % O MAS EN CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS CUMPLIMIENTO
2.8	1.4	0

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: Una vez realizado el análisis de la información proporcionada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., se observó que la misma no fue presentada en apego a los requerimientos de la convocatoria, en virtud de que únicamente identifica elementos para la actividad 1.5, y no así para las actividades restantes, desconociendo los elementos que el licitante "asignó" para cada una de las actividades; por ende se evaluaron los 5 elementos plenamente identificados por el licitante para la actividad 1.5 del total de 34 elementos solicitados en esta partida en la convocatoria.

De lo antes expuesto y con base en los criterios de evaluación del rubro A.1.3, el licitante obtuvo el 14.7%, correspondiéndole una calificación de 0 puntos, por lo que no se considera procedente la inconformidad del licitante Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.

Para una mejor apreciación de lo vertido en las líneas que anteceden, se detalla la información presentada para cada una de las actividades solicitadas en la convocatoria:

Actividad 1.1 OPERACIÓN Y MONITOREO DE EQUIPO DOSIFICADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.2 PRUEBAS FISICOQUÍMICAS A CORRIENTES ACUOSAS Y/O DE HIDROCARBUROS, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.3 RECARGA, VERIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR Y DE MONITOREO, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1427
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

Actividad 1.4 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, el licitante no identificó información de los elementos para ésta actividad.

Actividad 1.5 MANEJO DE DATOS PARA ELABORACIÓN DE REPORTES TÉCNICOS, el licitante identificó información para 5 elementos para ésta actividad."

Que mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control, el veinticuatro de julio del dos mil catorce, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en su calidad de tercero manifestó lo siguiente: -----

"**Primero.-** La parte inconforme pretende "ampliar" sus conceptos de inconformidad, sin embargo, como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, dicha ampliación es notoriamente improcedente, pues la ampliación únicamente procede cuando del informe rendido por la convocante, aparezcan elementos que no conocía el inconforme.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, y se acompañará en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Se considerarán rendidos los informes aun recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

En ese orden de ideas, como se podrá percibir este H. Órgano Interno de Control, de los "nuevos" motivos de inconformidad se desprende que los mismos ya los conocía el inconforme, pues lo que la convocante tuvo a bien en su informe circunstanciado fue fortalecer sus motivos de desechamiento de las propuestas de la empresa inconforme.

Incluso, de la propia redacción de la ampliación de la inconformidad, se desprende que el inconforme ya tenía conocimiento de lo expuesto en el informe circunstanciado, pues señala la empresa "Reitera la convocante que solo se identificó información curricular para la actividad 1.5", es decir lo mismo que se señaló en el fallo, razón por la cual **NO EXISTE UN HECHO NOVEDOSO** como para incluso dar trámite a la ampliación de la inconformidad propuesta por Intertek Testing Services S.A. de C.V.



Finalmente, con fecha ocho de agosto del dos mil catorce, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. a través del cual formula alegatos en los siguientes términos: -----

"PRIMERO. - Esta parte reitera y acredita de forma indubitable que cumplió cabalmente con los rubros en cada uno de los motivos de inconformidad, siendo que en el PRIMERO de ellos, se dice que:

a) A.1.1 Años de experiencia en la realización de servicio técnico, se deberá presentar currícula de los elementos. (VALOR 4.2)

Ya que los currículos solicitados y perfiles fueron presentados por mi poderdante, siendo que cada perfil está debidamente cumplimentado e identificado como "Sr. 1, Sr. 2 y Jr", así también cumplió mi poderdante con los documentos de CURRÍCULO de cada uno de ellos. Luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total del puntaje de esta partida

Así también, respecto a la:

b) A.1.2 Formación académica o profesional, acreditada con copia de título y cédula profesional. (VALOR 7.0)

La acreditación de formación Académica y Profesional, fue cumplida indubitablemente por mi poderdante por lo que se debe asignar el puntaje total a mi poderdante.

Y por último en el primer Motivo de Inconformidad:

c) A.1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio. (VALOR 2.8)

Para lo cual mi poderdante presentó las copias de cursos, diplomas, títulos, capacitación, entre otros, de todos y cada uno de los 44 especialistas, por lo que se debe asignar a mi poderdante el total del puntaje."

Visto lo anterior, el inconforme esencialmente expresa que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., porque la puntuación obtenida en la evaluación técnica de la misma fue inferior a los 45 puntos requeridos para ser considerada técnicamente solvente, siendo que a su decir, dicha evaluación fue incorrecta, toda vez que la propuesta presentada por la citada Sociedad Mercantil, reunía todos y cada uno de los requisitos solicitados, en la partida 2 de la licitación pública No. LA-018T0G999-N28-2014, respecto de la cual presentó propuesta, y que en el Rubro A1, Recursos Humanos, se le debieron otorgar los 14 puntos, y no una evaluación de cero. -----

Para iniciar, esta Autoridad considera que resulta pertinente transcribir lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: -----

1428

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

"Artículo 134. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

De lo anterior, podemos decir que la licitación es el procedimiento a través del cual la Administración Pública elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal para que participen, y en su caso formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

ARTICULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DEBERAN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION. EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERAN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION; LA UTILIZACION DEL CRITERIO DE EVALUACION BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, SERA APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. EN ESTE SUPUESTO, LA CONVOCANTE EVALUARA AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MAS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARAN LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

De la lectura a dicho precepto legal se establece la obligación por parte de la convocante de verificar que todas las proposiciones presentadas dentro de un proceso licitatorio, cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.

Que con fecha trece de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Sistema Electrónico Compranet, la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la Contratación de Servicios de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP. No. LA-018T00999-N28-2014, convocada por el Instituto Mexicano del Petróleo, la cual se dividía en tres partidas, y que de las constancias que obran el expediente, se advierte que el hoy inconforme únicamente presentó propuesta para la partida número 2, cuya descripción consiste en "SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (IMP), A DESARROLLARSE BAJO LA MODALIDAD DE PEDIDO ABIERTO, CON UN MONTO



MÍNIMO DE \$16,406,092.42 Y UN MONTO MÁXIMO \$42,015,231.04, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DEL 2014 AL 15 DE JUNIO DEL 2015."

Que el Apartado V, Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación del Contrato o Pedido de la Licitación Pública en comento, preveía en numeral 1 Evaluación de Propuestas Técnicas lo siguiente: -----

1.-Evaluación de Propuestas Técnicas

La puntuación o unidades porcentuales a obtenerse en la propuesta técnica para ser considerada solvente son 45 puntos de los 60 máximos, y se desglosan de la siguiente forma.

A) Capacidad del licitante: VALOR 24 PUNTOS

A.1 Recurso Humano: Valor 14.0 Puntos

ASPECTO SOLICITADO:

Para cada una de las partidas licitadas, se deberá presentar currícula y documentos de soporte de los elementos cuyo perfil se especifica en este apartado de acuerdo a la partida correspondiente, así como los documentos de soporte de la empresa requeridos.

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la que se advierte que los licitantes deberían presentar en sus propuestas las currículas y documentos de soporte de los elementos conforme al perfil que se especificaba en dicho apartado de acuerdo a la partida correspondiente. -----

En ese tenor en el punto A.1.1 Años de experiencia en la realización del servicio técnico, se indicaba que se debería presentar currícula de los elementos solicitándose respecto a la partida 2 lo siguiente: -----

	1.1 OPERACIÓN Y MONITOREO DE EQUIPO DOSIFICADOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.2 PRUEBAS FÍSICOQUÍMICAS A CORRIENTES ACUOSAS Y/O HIDROCARBUROS	1.3 RECARGA Y VERIFICACIÓN DE REPARACIÓN DE EQUIPO DOSIFICADOR Y DE MONITOREO	1.4 SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.5 MANEJO DE DATOS PARA ELABORACIÓN DE REPORTES TÉCNICOS				
Especialista Sr 2	5	6			5	6	10		



Especialista Sr 1	5	5					4	5			8	4.2	2.1	0
Especialista Jr	6	4	4	4	5	4					15			

De lo anterior se advierte que:

- Respecto de la actividad 1.1. Operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos, se requerían cinco elementos con el perfil de Especialista Sr2, con seis años de experiencia; de cinco Especialistas Sr1, con cinco años de experiencia y, de seis Especialista Jr, con cuatro años de Experiencia.
- En cuanto a la actividad 1.2 Pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos, se requería cuatro elementos con el perfil de Especialista Jr, con cuatro años de experiencia.
- De la actividad 1.3 Recarga de verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo, se requerían cinco elementos del perfil Especialista Jr, con cuatro años de experiencia.
- Para la actividad 1.4 Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, se requerían cuatro elementos con el perfil de Especialista Sr1, con cinco años de experiencia.
- Finalmente, para la actividad 1.5 Manejo de Datos para Elaboración de Reportes Técnicos, se solicitaron cinco elementos con el perfil de Especialista Sr2, con seis años de experiencia.

Que una vez analizado este punto de la convocatoria, se advierte que esta es clara en señalar el número de elementos que se requerían para cada actividad, su perfil y los años de experiencia.

En el punto A.1.2. Formación Académica o profesional, se mencionaba que se acreditaba con copia de Título y Cédula Profesional, requiriéndose para la partida 2, lo siguiente:

Perfil	1.1 OPERACIÓN Y		1.2 PRUEBAS		1.3 RECARGA,		1.4 SEGURIDAD, SALUD		1.5 MANEJO DE DATOS		Total
	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	Elementos	Formación	



Especialista Sr 2	5	Ing. Químico, Mecánico, Industrial o carrera afín titulado							5	Ing. o Lic. En Informática, Sistemas de Computacionales, Ingenierías	10
Especialista Sr 1	5	Ing. Químico, Mecánico, Industrial o carrera afín					4	Ing. Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico Industrial o carrera afín			9
Especialista Jr	6	Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín	4	Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín	5	Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín					15

De lo anterior se advierte que:

- Para la actividad 1.1 Operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos, se requerían cinco elementos con el perfil de Especialista Sr2, con formación de Ingeniero Químico, Químico, Mecánico, Industrial o carrera afín titulado, de cinco Especialistas Sr1, con formación de Ingeniero Químico, Químico, Mecánico, Industrial o carrera afín y, de seis Especialista Jr, con formación de pasante técnico químico, mecánico eléctrico, electrónico o carrera afín.
- En cuanto a la actividad 1.2 Pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos, se requerían cuatro elementos con formación de Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín.
- De la actividad 1.3 Recarga de verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo, se requerían cinco elementos con el perfil de Especialista Jr, con formación de Pasante o Técnico Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico o carrera afín.
- Para la actividad 1.4 Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, se requerían cuatro elementos con el perfil de Especialista Sr1, con formación de Ingeniero Químico, Mecánico, Eléctrico, Electrónico, Industrial o carrera afín.
- Finalmente, para la actividad 1.5 Manejo de Datos para Elaboración de Reportes Técnicos, se solicitaron cinco elementos con el perfil de Especialista Sr 2, con formación de Ingeniero o Licenciado en Informática, Sistemas Computacionales Ingenierías Industrial o carrera afín.

1430

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

Que una vez analizado este punto de la convocatoria, se advierte que esta es clara en señalar el número de elementos que se requerían para cada actividad, su perfil y su formación académica.

En tanto que, el punto A.1.3. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio, indicaba que:

"Presentar documentación que demuestre el dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares, deberán considerarse únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2.

DE 90 % O MAS EN CUMPLIMIENTO	DESDE 60% Y HASTA 89% EN CUMPLIMIENTO	DE 59% O MENOS CUMPLIMIENTO
2.8	1.4	0

Que una vez analizado este punto de la convocatoria, los licitantes deberían presentar documentación que acreditara que los elementos que proponían tenían el dominio de las herramientas relacionadas con los servicios o programas informáticos, debiéndose considerar únicamente los perfiles descritos en el punto A.1.2.

Precisado lo anterior, se advierte que la convocatoria es clara en establecer los requisitos que deberían reunir las propuestas de los participantes en este caso, deberían identificar en su propuesta el perfil de cada elemento solicitado y la actividad que cada uno de ellos prestaría, ello en relación a su experiencia y su formación académica, tal y como se requirió en los puntos A.1.1 y A.1.2; en tanto que para el punto 1.3, deberían acompañar documentos que acreditaran el dominio de herramientas, tomando en consideración los perfiles descritos en el punto A.1.2.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, a través de su oficio DSI-GSI-RCN-065/2014 de fecha treinta de junio del año en curso se advierte que la propuesta presentada por el licitante Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., fue en los siguientes términos:

No.	NOMBRE	PERFIL	ACTIVIDAD
1	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
2	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
3	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
4	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
5	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
6	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
7	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
8	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
9	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]
10	[Redacted]	Especialista Jr	[Redacted]



11	[Redacted]	Especialista Jr	
12	[Redacted]	Especialista Jr	
13	[Redacted]	Especialista Jr	
14	[Redacted]	Especialista Jr	
15	[Redacted]	Especialista Jr	
16	[Redacted]	Especialista Jr	
17	[Redacted]	Especialista Sr1	
18	[Redacted]	Especialista Sr1	
19	[Redacted]	Especialista Sr1	
20	[Redacted]	Especialista Sr1	
21	[Redacted]	Especialista Sr1	
22	[Redacted]	Especialista Sr1	
23	[Redacted]	Especialista Sr1	
24	[Redacted]	Especialista Sr1	
25	[Redacted]	Especialista Sr2	
26	[Redacted]	Especialista Sr2	
27	[Redacted]	Especialista Sr2	
28	[Redacted]	Especialista Sr2	
29	[Redacted]	Especialista Sr2	
30	[Redacted]	Especialista Sr2	
31	[Redacted]	Especialista Sr2	
32	[Redacted]	Especialista Sr2	
33	[Redacted]	Especialista Sr2	
34	[Redacted]	Especialista Sr2	
35	[Redacted]	Especialista Sr2	
36	[Redacted]	Especialista Sr2	
37	[Redacted]	Especialista Sr2	
38	[Redacted]	Especialista Sr2	1.5 (Datos)
39	[Redacted]	Especialista Sr2	1.5 (Datos)
40	[Redacted]	Especialista Sr2	1.5 (Datos)
41	[Redacted]	Especialista Sr2	1.5 (Datos)
42	[Redacted]	Especialista Sr2	1.5 (Datos)

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, de la que se advierte, que la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. propuso a sus elementos, acompañando sus curriculum e identificándoles con sus perfiles, sin especificar en treinta y siete de ellos cual era la actividad para la cual los proponían, tal y como se requería en la convocatoria, tan es así que respecto de cinco de ellos, si hizo mención que estos se proponían para llevar a cabo la actividad solicitada en el punto 1.5 Manejo de datos para elaboración de reportes técnicos. -----

Lo anterior quedó asentado en el dictamen técnico de fecha nueve de junio del dos mil catorce, a través del cual se hacen las observaciones respecto a los puntos A.1.1, A.1.2 y A.1.3, en el sentido de que se recibieron cuarenta y tres curriculum, identificándose únicamente cinco para la actividad 1.5 especialistas Sr.2, elaborado por el C. Félix Dominguez Domínguez, Jefe de Proyecto de Región Marina, documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa. -----

1431

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En ese tenor, la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado en la convocatoria LA-018T00999-N28-2014, pues en su ofrecimiento no identificó a sus elementos propuestos para cada una de las restantes actividades identificadas en los puntos 1.1 Operación y monitoreo de equipo, dosificador de productos químicos, 1.2. Pruebas físico químicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos, 1.3 Recarga verificación y reparación de equipo dosificar y de monitoreo y 1.4 Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. -----

Por lo que al no identificar la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V. para qué actividad estaban propuestos sus elementos tal y como se requería en la convocatoria, la licitante no pudo llevar a cabo su evaluación y determinar si cada uno de ellos cumplía con la experiencia, formación y dominio solicitada para cada actividad; esto es, ante tal omisión se encontró impedida de llevar a cabo la evaluación identificada con el punto A) Capacidad del Licitante; A1. Recursos Humanos; A.1.1. Años de Experiencia; A.1.2. Formación Académica y A.1.3. Dominio de herramientas. -----

Tan es así, que la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., en su escrito de inconformidad, se limita a manifestar que sus elementos si cumplían con los requisitos solicitados en la convocatoria, sin especificar el nombre de cada uno de sus elementos, la experiencia, su formación académica y sobre todo la actividad en la que la brindarían, que son los que se refieren los puntos 1.1 Operación y monitoreo de equipo, dosificador de productos químicos, 1.2. Pruebas físico químicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos, 1.3 Recarga verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo y 1.4 Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, y con ello demostrar el incorrecto actuar por parte de la convocante. -----

Es de señalar que la inconforme adjuntó a su escrito de inconformidad copia de los curriculum de los CC. -----

[Redacted area containing names and details of the curriculum vitae]

documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, que acreditan su formación académica experiencia laboral de cada uno de ellos, los cursos que han tomado, todo ello de acuerdo a las constancias que se acompañan, sin que esta autoridad pueda determinar para que actividad estaba asignado cada elemento, según lo solicitado en la convocatoria. -----

La inconforme, aduce además que la convocante contravino lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir señalar en su fallo, precisamente el punto "que se omitió", lo cual resulta improcedente, pues como se advierte de la lectura del fallo de fecha diez de junio del dos mil catorce, documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, la cual es clara en indicar que la propuesta presentada por la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., fue desechada por no cumplir con la puntuación mínima requerida de 45 puntos, en este caso de la partida 2, en la cual participó, indicando las razones de su desechamiento: -----

Licitante Intertek Services de México

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA	RAZONES
2		
A. Capacidad del Licitante	9.6	
A.1. Recursos Humanos	0	
A.1.1 Años de Experiencia	0	Solo se identificó información curricular para la actividad 1.5 Especialista Sr.
A. 1.2. Formación Académica	0	Solo se identificó información de formación académica y profesional para la actividad 1.5 Especialista Sr.
A. 1.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares	0	Solo se identificó información de dominio de herramientas relacionadas con el servicio o programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de servicio para la actividad 1.5 Especialista Sr.
A. 2. Capacidad de los Recursos Económicos	9.6	
A. 3. Personal Discapacitado	0	Manifiesta no contar con personal con discapacidad
A. 4. Micro, Mediana o Pequeña Empresa.	0	Manifiesta ser Gran Empresa.
B. Experiencia y Especialidad del Licitante	10	



B. 1 Experiencia	10	
B.2 Especialidad	0	Los contratos presentados no muestran las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación
C. Propuesta de Trabajo	12	
C.1. Metodología	4	
C.2. Plan de Trabajo	4	
C.3. Esquema Estructural	4	
D. Cumplimiento de contratos	4	Presenta dos contratos con liberación de garantías
Total	35.5	

Por todo lo anterior, es de determinarse como infundado el argumento de inconformidad hecho valer por el Apoderado legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en contra del fallo del diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del día doce del mes en cita, dictado dentro la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No LA-018T00999-N284-2014, pues como se advierte, la hoy inconforme al momento de presentar su propuesta, no identificó a sus elementos propuestos para cada una de las actividades requeridas en los puntos 1.1 Operación y Monitoreo de Equipo, Dosificador de Productos Químicos, 1.2 Pruebas Físicoquímicas a Corrientes Acuosa y/o de Hidrocarburos, 1.3 Recarga Verificación y Reparación de Equipo Dosificador y de Monitoreo y 1.4 Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, tal y como se solicitaba en la convocatoria, por lo tanto, el área convocante, no infringió con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

B). La empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., hace valer como segundo argumentos de inconformidad lo siguiente:

“SEGUNDO.- Continuando con el razonamiento del incorrecto desechamiento en la evaluación legal y administrativa, tanto de la propuesta técnica y económica, por el motivo supuesto de no cumplir con la puntuación mínima requerida, en la “PARTIDA 2” que se concursó, nuevamente estamos en la errónea valoración de los criterios del Apartado V “Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido”.

Cuando el IMP hace su ejercicio de Evaluación de la Propuesta Técnica de mi poderdante en el fallo y corrección de fallo impugnados, lo que realizo a través de sus Funcionarios, indica que la PARTIDA 2, en el “Rubro B. Experiencia y Especialidad del Licitante” de un total de **16 Puntos, solo otorgo 10 (diez) puntos a mi poderdante**. Los cuales fueron distribuidos de conformidad al Apartado V “Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido”, que textualmente cita:



Los aspectos a evaluar para distribuir los citados 16.00 puntos, serían:

a) **B.1. Experiencia. (VALOR 10 PUNTOS)**

De acuerdo con lo establecido en el acta de fallo y Rectificación, de fechas 10 de junio y 12 de junio ambas del año en curso, se resuelve en cuanto a la Experiencia que mi poderdante si cumplió en su totalidad de los requisitos, por ello se le otorga el puntaje total de 10 puntos, como a continuación se detalla:

Licitante Intertek Testing Services de México

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA	RAZONES
2		
B. Experiencia y especialidad del licitante	10	
B.1. Experiencia	10	

En esta parcialidad del rubro B) de la PARTIDA 2 no hay queja alguna, pero en lo concerniente a la especialidad es que se dice lo siguiente.

b) **B.2. Especialidad. (VALOR 6 PUNTOS)**

Este rubro es uno de los motivos de la inconformidad, ya que de acuerdo con lo establecido en el acta de fallo y Rectificación, de fechas 10 de junio y 12 de junio ambas del año en curso, se resuelve en cuanto a la Especialidad que mi poderdante no cumplió con los requisitos solicitados, siendo que lo solicitado era el siguiente:

B.2 Especialidad: VALOR 6 PUNTOS

ASPECTO SOLICITADO: Presentar copias de contratos o pedidos de servicio con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado, de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual esté presentando cotización.

En este rubro de Especialidad, la puntuación es:

Más de 3 Contratos incluyendo por lo menos uno con Entidad diferente al IMP	De 2 o más Contratos	Con 1 Contrato	Sin Contrato
6 puntos	4 puntos	2 puntos	0 puntos

Denotando un incorrecto estudio puesto que mi poderdante exhibió no solo tres contratos, como lo señalan las bases de licitación, mi poderdante exhibió las copias de SEIS contratos y 4 facturas que describen la realización de servicios, siendo que **la materia de dichos servicios son: de muestreo y análisis de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación en suelo de hidrocarburos,**

1193

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

muestreo para verificar la contaminación de hidrocarburos en aguas, análisis de hidrocarburos fracción ligera, análisis de hidrocarburos fracción media y análisis de hidrocarburos fracción pesada, ligera, saneamiento del agua subterránea impactada con hidrocarburos, certificación de calidad y análisis de cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis de hidrocarburos, todos estos contratos realizados con Instituciones Educativas, así como la para estatal PEMEX, luego entonces con dichos contratos se acredita características específicas y condiciones similares a las requeridas en los servicios de la licitación; siendo que dichos contratos y facturas se encuentran en la base de COMPRANET, los cuales no fueron estudiados debidamente, ya que en el fallo se dio la siguiente valoración:

Licitante Intertek Testing Services de México

PARTIDA	PUNTOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA	RAZONES
2		
B.2. Especialidad	0	Los contratos presentados no muestran las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación

Es importante resaltar que todos los contratos exhibidos y facturas, cuentan características específicas y condiciones similares a las requeridas en los servicios de la licitación, con lo cual se verifica que cumplen con la petición establecida en el Apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes" y son:

B.2.	Copias, de contratos o pedidos de servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios, y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual este presentando cotización
------	---

Los contratos ofrecidos cumplen con las características específicas, como son de muestreo y análisis de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación en suelo de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación de hidrocarburos en aguas, análisis de hidrocarburos fracción ligera, análisis de hidrocarburos fracción media y análisis de hidrocarburos fracción pesada, ligera, saneamiento del agua subterránea impactada con hidrocarburos, certificación de calidad y análisis de cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis de hidrocarburos, así también se están las condiciones similares, ya que los contratos exhibidos se acredita dicha circunstancia.

La acreditación de la "ESPECIALIDAD", se da con las copias de los seis contratos y cuatro facturas que describen los servicios prestados por mi representada, los cuales fueron presentados por mi poderdante, tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que todos esos documentos se exhiben en copias simples a la presente; luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 6 puntos de esta partida "B.2 Especialidad".

Que el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, a través de su diverso DSI-GSI-RCN-065/2014 del treinta de junio del dos mil catorce, dio respuesta en los siguientes términos: -----



"B.2 Especialidad:

ASPECTO SOLICITADO: Presentar copias de contratos o pedidos de servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado, de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual esté presentando cotización.

Más de 3 Contratos incluyendo por lo menos uno con Entidad diferente al IMP	De 2 a más Contratos	Con 1 Contrato	Sin contrato
6 puntos	4 puntos	2 puntos	0 puntos

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: De acuerdo a las **características específicas y en condiciones similares** del servicio de la convocatoria se describe como:

SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (IMP), A DESARROLLARSE EN LA UBICACIÓN ASOCIADA A LA REGIÓN MARINA.

2.1 Servicio de apoyo técnico.

2.1.1 La realización de los servicios de apoyo técnico para las siguientes actividades:

- a) Operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos;
- b) Realización de pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos;
- c) Actividades de recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo;
- d) Actividades de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.
- e) Manejo de datos para elaboración de reportes técnicos;

De acuerdo a la información en los contratos presentados por el licitante, la materia de dichos servicios no corresponde a las características específicas y en condiciones similares a la convocatoria de esta licitación, ya que la especialidad que muestra en sus contratos está relacionada con actividades de servicios de certificación y análisis de laboratorio para hidrocarburos en suelo y agua, elaboración de informe de avance de actividades, no demostrándose especialidad en la dosificación de productos químicos, como son las operación, monitoreo, recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y monitoreo.

Por lo anterior, en los contratos presentados no muestra especialidad en todas las actividades del numeral 2.1.1, de la partida 2 de la convocatoria, por lo que no cumplen con este requisito.

Por su parte, la empresa Intermex Comercializadora Internacional S.A. de C.V., a través de su escrito recibido en esta Área de Responsabilidades, el ocho de julio del dos mil catorce, manifestó lo siguiente:

"Segundo.- Así mismo, la empresa Intertek Testing Services S.A. de C.V., señala en su pliego de inconformidad, que supuestamente la convocante no evaluó adecuadamente el rubro B.2. "Especialidad", con valor de 6 puntos, ya que señala que adjuntó 6 contratos y cuatro facturas que supuestamente describen la realización de los servicios.

1436

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

De nueva cuenta la aseveración de la inconforme es vaga, oscura e inoperante, pues en su motivo de inconformidad no señala ni describe los contratos ni las facturas ni en que fojas de la propuesta se encuentra, con las que pretende acreditar la experiencia y especialidad, pues solo con la afirmación de "si cumplo" no es suficiente, pues se deben de explicar las razones y motivos por los cuales se considere por qué si cumple y la forma en la que cumplen, describiendo los medios de convicción con los cuales acredite su dicho, pues nos encontramos ante una instancia administrativa en donde las partes para obtener las pretensiones planteadas tienen la obligación ineludible de probar sus afirmaciones.

De igual forma, se niega categóricamente que los contratos y las facturas que los contratos y facturas ofrecidas por la inconforme sean suficientes para acreditar el grado de especialidad requerido para hacer frente al contrato, y por ende, la convocante adecuadamente le otorgó cero puntos en dicho rubro, por lo cual este Órgano Interno de Control deberá desestimar la inconformidad que se contesta.

Que con fecha nueve de julio del dos mil catorce, se recibió en esta Área de Responsabilidades, escrito firmado por el C. [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., a través del cual amplía sus motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

"SEGUNDO.- La Convocante continua realizando un incorrecto análisis de la:

B.2. Especialidad. (VALOR 6 PUNTOS)

Siendo que lo solicitado era el siguiente:
B.2 Especialidad: VALOR 6 PUNTOS

ASPECTO SOLICITADO: Presentar copias de contratos o pedidos de servicio con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado, de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual esté presentando cotización.

Denotando una incorrecta interpretación de los aspectos solicitados, estudio, puesto que como ya se expuso los contratos ofrecidos por mi poderdante cumplen con las características específicas, como son: de **muestreo y análisis de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación en suelo de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación de hidrocarburos en aguas, análisis de hidrocarburos fracción ligera, análisis de hidrocarburos fracción media y análisis de hidrocarburos fracción pesada, ligera, ligera, saneamiento del agua subterránea impactada con hidrocarburos, certificación de calidad y análisis de cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis de hidrocarburos**, así también se están las condiciones similares, ya que los contratos exhibidos se acredita dicha circunstancia, luego entonces, la acreditación de la "ESPECIALIDAD", se da con las copias de los seis contratos y cuatro facturas que describen los servicios prestados por mi representada, los cuales fueron presentados por mi poderdante, tal como se visualiza en la plataforma de COMPRANET, y que todos esos documentos se exhiben en copias simples a la presente; luego entonces debe ser considerado asignar a mi poderdante el total de los 6 puntos de esta partida "B.2 Especialidad".



Que a través de su oficio DSI-GSI-RCN-095/2014 del dieciocho de julio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte, dio respuesta a los argumentos planteados por la inconforme en los siguientes términos: -----

a) B.2 Especialidad

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Se ratifica la respuesta a la inconformidad segunda enunciada en el punto B 2) Especialidad, del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014.

Lo anterior, dado que el Inconforme no presenta argumentos adicionales. Así mismo, como el propio Inconforme lo expresa en el inciso a) del segundo motivo de la ampliación de su inconformidad, los contratos expuestos se refieren al muestreo y análisis de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación en suelo de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación de hidrocarburos en aguas, análisis de hidrocarburos fracción ligera, análisis de hidrocarburos fracción media y análisis de hidrocarburos fracción pesada, ligera, saneamiento del agua subterránea impactada con hidrocarburos, certificación de calidad y análisis de cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis de hidrocarburos, no demostrándose especialidad en la dosificación de productos químicos, como son la operación, monitoreo, recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y monitoreo.

RESPUESTA RATIFICADA.

B.2 Especialidad:

ASPECTO SOLICITADO: Presentar copias de contratos o pedidos de servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado, de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual esté presentando cotización.

Más de 3 Contratos incluyendo por lo menos uno con Entidad diferente al IMP	De 2 a más Contratos	Con 1 Contrato	Sin contrato
6 puntos	4 puntos	2 puntos	0 puntos

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: De acuerdo a las características específicas y en condiciones similares del servicio de la convocatoria se describe como:

SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (IMP), A DESARROLLARSE EN LA UBICACIÓN ASOCIADA A LA REGIÓN MARINA.

2.1 Servicio de apoyo técnico.



2.1.1 La realización de los servicios de apoyo técnico para las siguientes actividades:

- a) Operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos;
- b) Realización de pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas y/o de hidrocarburos;
- c) Actividades de recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo;
- d) Actividades de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental.
- e) Manejo de datos para elaboración de reportes técnicos;

De acuerdo a la información en los contratos presentados por el licitante, la materia de dichos servicios no corresponde a las características específicas y en condiciones similares a la convocatoria de esta licitación, ya que la especialidad que muestra en sus contratos está relacionada con actividades de servicios de certificación y análisis de laboratorio para hidrocarburos en suelo y agua, elaboración de informe de avance de actividades, no demostrándose especialidad en la dosificación de productos químicos, como son las operación, monitoreo, recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y monitoreo.

Por lo anterior, en los contratos presentados no muestra especialidad en todas las actividades del numeral 2.1.1, de la partida 2 de la convocatoria, por lo que no cumplen con este requisito."

Esta autoridad, tiene por reproducidas las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en su escrito de contestación a la ampliación de la inconformidad, y que fueron trascritos en el apartado A) de este considerando.

Finalmente, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en su escrito de alegatos manifestó lo siguiente:

En el **SEGUNDO** punto de inconformidad, en el rubro de ESPECIALIDAD, mi poderdante acredito con contratos similares ofrecidos por mi poderdante, como son de: **de muestreo y análisis de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación en suelo de hidrocarburos, muestreo para verificar la contaminación de hidrocarburos en aguas, análisis de hidrocarburos fracción ligera, análisis de hidrocarburos fracción media y análisis de hidrocarburos fracción pesada, ligera, ligera, saneamiento del agua subterránea impactada con hidrocarburos, certificación de calidad y análisis de cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis de hidrocarburos**, así también se están las condiciones similares, ya que los contratos exhibidos se acredita dicha circunstancia.

Visto lo anterior, el presente argumento de inconformidad la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. versa en el sentido de que su propuesta fue evaluada incorrectamente por la convocante, al indicar que respecto a la partida 2, Inciso B) Experiencia y Especialidad del Licitante, punto B.2.) Especialidad, no se le asignó un solo punto, siendo que exhibió seis contratos y cuatro facturas con las características y condiciones similares a la establecidas en la licitación, por lo que debieron dársele los seis puntos y no, una evaluación de cero.

Esta Autoridad considera hacer nuevamente alusión al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:



ARTICULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES DEBERAN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION. EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERAN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION; LA UTILIZACION DEL CRITERIO DE EVALUACION BINARIO, MEDIANTE EL CUAL SOLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, SERA APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. EN ESTE SUPUESTO, LA CONVOCANTE EVALUARA AL MENOS LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MAS BAJO; DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARAN LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

..."

De la lectura a dicho precepto legal se establece la obligación por parte de la convocante de verificar que todas las proposiciones presentadas dentro de un proceso licitatorio, cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria. -----

Como ya se mencionó, con fecha trece de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Sistema Electrónico Compranet, la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional para la Contratación de Servicios de Apoyo Técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP., No. LA-018T00999-N28-2014, convocada por el Instituto Mexicano del Petróleo, la cual se dividía en tres partidas y que de las constancias que obran el expediente, se advierte que el hoy inconforme únicamente presentó propuesta para la partida número 2, cuya descripción consiste en: -----

"SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO (IMP) A DESARROLLARSE BAJO LA MODALIDAD DE PEDIDO ABIERTO, CON UN MONTO MÍNIMO DE \$16,406,092.42 Y UN MONTO MÁXIMO \$42,015,231.04, A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DEL 2014 AL 15 DE JUNIO DEL 2015.

2.1 Servicio de apoyo técnico

2.1.1. La realización de los servicios de apoyo técnico para las siguientes actividades:

- a) Operación y monitoreo de equipo dosificador de productos químicos;
- b) Realización de pruebas fisicoquímicas a corrientes acuosas;
- c) Actividades de recarga, verificación y reparación de equipo dosificador y de monitoreo;
- d) Actividades de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental;
- e) Manejo de datos para elaboración de reportes técnicos.

De lo anterior se advierte que las actividades que se realizarían para los servicios técnicos de apoyo, se dividían en cinco grandes grupos, en razón de lo cual las propuestas que presentaran los licitantes, deberían demostrar a través de los contratos o pedidos que adjuntaran con sus propuestas fueran con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la licitación. -----

Para la evaluación de este punto, en la convocatoria de la licitación pública en comento se estableció lo siguiente: -----

**"B.2 Especialidad:**

ASPECTO SOLICITADO: Presentar copias de contratos o pedidos de servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la presente licitación, formalizados con dependencias o entidades de los sectores público o privado, de por lo menos seis meses continuos de prestación de los servicios y con una antigüedad no mayor a 5 años de haber sido concluido, relacionándolos a la partida para la cual esté presentando cotización.

Más de 3 Contratos incluyendo por lo menos uno con Entidad diferente al IMP	De 2 a más Contratos	Con 1 Contrato	Sin contrato
6 puntos	4 puntos	2 puntos	0 puntos

Para tal efecto la empresa Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., acompañó su propuesta los siguientes documentos. -----

Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día cinco de junio del dos mil trece, entre Intertek Testing Services de México, S.A de C.V, y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual en su cláusula primera refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "INTERTEK" y esta se obliga a cumplir hasta su totalidad terminación el análisis de laboratorio de suelo (análisis para determinación de fracción ligera, en 60 muestras de suelo análisis para determinación BTEX S en 60 muestras de suelo) en Apodaca, N.L. de conformidad con los términos de referencia, especificaciones y alcances para su ejecución."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la realización de análisis de laboratorio de suelo de sesenta muestras. -----

Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día cinco de junio del dos mil trece, entre Intertek Testing Services de México, S.A de C.V, y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual en su cláusula primera refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "INTERTEK" y esta se obliga a cumplir hasta su totalidad terminación el análisis de laboratorio de suelo (análisis para determinación de fracción ligera, en 214 muestras de suelo análisis para determinación BTEX S en 214 muestras de suelo) en Monclova, Coahuila de conformidad con los términos de referencia, especificaciones y alcances para su ejecución."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones -----



de aplicación supletoria en materia administrativa y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la realización de análisis de laboratorio de suelo de doscientas catorce muestras. -----

Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día cuatro de febrero del dos mil trece, entre Intertek Testing Services de México, S.A de C.V, y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el cual en su cláusula primera, refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----

"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "INTERTEK" y ésta se obliga a cumplir hasta su totalidad terminación el análisis de fracción ligera y BTEX para agua de conformidad con los términos de referencia, especificaciones y alcances para su ejecución."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la realización de análisis. -----

Copia del contrato de prestación de servicios de **"Análisis de Hidrocarburos"** del día uno de enero del dos mil dos mil nueve, suscrito entre Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, el cual en su cláusula primera, refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----

El "IPN" por conducto de E.S.I.Q.U.E. encomienda a "EL PROVEEDOR" los servicios de "Análisis de hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción pesada, conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del presente contrato, que debidamente firmado por las partes se agrega como parte integral del mismo.

El lugar donde se llevarán a cabo los servicios contratados es el ubicado en el predio norte de la ex refinería 18 de marzo Azcapotzalco México D.F. para lo cual el representante referido en la declaración 1.4., se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionar los oficios para su ingreso que en su caso requieran."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la realización de análisis de hidrocarburos. -----

Copia del contrato de prestación de servicios de **"Análisis de Hidrocarburos"** del día uno de septiembre del dos mil dos mil nueve, suscrito entre el Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V, y el Instituto Politécnico Nacional, el cual en su cláusula primera, refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----



El "IPN" por conducto de E.S.I.Q.U.E., encomienda a "EL PROVEEDOR", los servicios de "Análisis de hidrocarburos fracción ligera, hidrocarburos fracción media, hidrocarburos fracción pesada, conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del presente contrato, que debidamente firmado por las partes se agrega como parte integral del mismo.

El lugar donde se llevaran a cabo los servicios contratados es el ubicado en el perdió norte de la ex refinería 18 de marzo Azcapotzalco México D.F., para lo cual el representante referido en la declaración I.4 ., se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionar los oficios para su ingreso que en su caso requieran."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la realización de análisis de hidrocarburos. -----

Copia de siete hojas del contrato No. 420142802 del treinta y uno de diciembre del dos mil dos mil trece, suscrito entre Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V, y Pemex Exploración y Producción, el cual en su cláusula primera, refiere que el objeto del contrato es el siguiente: -----

"...

PEP y el Proveedor se obliga a prestar de conformidad con las especificaciones y alcances contenidos en el contrato y sus anexos los **SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS CARGAMENTOS DE PETRÓLEO CRUDO DE EXPORTACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALES**, (en adelante "servicios")

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y de cuyo análisis se advierte que el objeto de dicho contrato era la prestar los servicios de certificación de calidad y cantidad de los cargamentos de petróleo crudo de exportación y análisis especiales. -----

Visto lo anterior se advierte que en los seis contratos presentados por la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V, esta prestaría los servicios de análisis de laboratorio para hidrocarburos en suelo y agua y en el contrato suscrito con Pemex Exploración y Producción, además brindaría el servicio de certificación, sin que en ninguno de ellos, pueda determinarse válidamente que se encuentran vinculados con la dosificación de productos químicos como son la operación, monitoreo, recarga, verificación y reparación de equipo dosificador, actividades de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, así como del manejo de datos para la elaboración de reportes técnicos. -----



Aunado a lo anterior, la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., manifiesta que presentó copia de cuatro facturas que expidió, con las que a su decir, se acredita que los servicios en éstas se consignan, eran de las características y especificaciones similares a las requeridas en los servicios de la licitación, siendo estas los siguientes: -----

Factura del veintinueve de octubre del dos mil trece, con número de folio IAO28742, a nombre del Instituto Mexicano del Petróleo, por un monto total de \$991,313.96 (Novecientos noventa y un mil trescientos trece pesos 96/100 M.N.) -----

Factura de veintinueve de agosto del dos mil trece, con número de folio IAO23397, a nombre de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., por un monto total de \$233,941.24 (Doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) -

Factura de veintinueve de agosto del dos mil trece, con número de folio IAO23393, a nombre de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., por un monto total de \$208,253.77 (Doscientos ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.) -----

Factura de siete de junio del dos mil trece, con número de folio IAO15277, a nombre de Ecoterra Servicios Ambientales, S.A. de C.V., por un monto total de \$1,011,025.84 (Un millón once mil veinticinco pesos 84/100 M.N.) -----

Documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93 fracción II, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, mismas que resultan ineficaces para determinar si los servicios que se consignan en el cuerpo de dicha factura eran de las características y especificaciones similares a las requeridas en los servicios de la licitación, toda vez que la convocatoria es clara en señalar que para la evaluación del punto B.2: Especialidad, se deberán presentar "copias de contratos o pedidos de servicio", por lo que en el presente caso, la convocante no tenía la obligación de evaluar dichas facturas. -----

Por todo lo anterior, es de determinarse como infundado el argumento de inconformidad hecho valer por el Apoderado legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en contra del fallo del diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del día doce del mes en cita, dictado dentro la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No LA-018T00999-N284.2014, pues como se advierte, la hoy inconforme al momento de presentar su propuesta, no exhibió contrato o pedido alguno que se encuentran vinculados con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la licitación, tales como la dosificación de productos químicos como son la operación, monitoreo, recarga, verificación y reparación de equipo dosificador; actividades

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental; así como del manejo de datos para la elaboración de reportes técnicos, por lo tanto, el área convocante, no se infringió con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

C) La empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., hace valer como tercer argumento de inconformidad lo siguiente: -----

“**TERCERO.-** En la Evaluación Técnica de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-018TOO999-N28-2014, para la Contratación de "SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL IMP", se determina lo siguiente:

La propuesta del Licitante Intertek Testing Services de México, fue desechada por no cumplir con la puntuación mínima requerida de 45 puntos en cada partida licitada para ser solvente técnicamente conforme al apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación del Contrato o Pedido", Criterios de Evaluación primer párrafo, siendo esto causa de desechamiento según cuadro anexo:

Lo resuelto por la Convocante es ilegal por no tener ningún sustento para hacer este tipo de evaluación, pues es falso que mi poderdante no haya alcanzado la puntuación mínima requerida de 45 puntos, puesto que al omitir la CONVOCANTE ceñirse al Apartado V "Criterios Específicos de Evaluación de Proposiciones y Adjudicación de Contrato o Pedido" y al Apartado VI "Documentos y Datos que deben Presentar los Licitantes", es que se de esta situación anómala y que se impugna con el presente.

Mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los puntos del Rubro A1. Recursos Humanos y Rubro B.2 Especialidad, siendo que la convocante sin explicación alguna, aplica una valoración incorrecta, pues debió señalar con precisión cual requisito aparentemente fue incumplido, debiéndose motivar y fundamentar.

Por lo que, con todos y cada uno de nuestros argumentos y pruebas aportadas es legal que la Convocante emita una nuevo Fallo en la que se le otorgue a mi representada los puntajes que indebidamente le fueron negados:

- a) 14 puntos por el Rubro A1. Recursos Humanos.
- b) 6 Puntos, por el Rubro B.2 Especialidad.

De acuerdo al Resultado Final, mi representada cuentan con 35.6 puntos, más 14 puntos por el Rubro A1. Recursos Humanos; 6 Puntos, por el rubro B.2 Especialidad, **tenemos un total de Puntaje de 55.6;** muy superior al mínimo requerido de 45; por lo cual la Convocante debe dar el Fallo a nuestro favor y se nos adjudique el Contrato ya mencionado, por haber cumplido con todos los requisitos y puntaje establecidos en la Licitación que nos atañe."

Que a través del diverso DSI-GSI-RCN-065/2014 del treinta de junio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, dio respuesta a las manifestaciones hechas por la inconforme en los siguientes términos.-----

“**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:** En cuanto hace a la pretensión del inconforme de dar fallo a su favor y se adjudique el contrato en cuestión, los argumentos y pruebas aportadas no justifican



dicha pretensión, en atención a los razonamientos y documentales estudiadas en los motivos de inconformidad primero y segundo, por lo que no alcanzó los 45 puntos mínimos requeridos en la propuesta técnica.

Cabe mencionar que si bien es cierto que el licitante presentó 44 currículos, también lo es que únicamente fueron plenamente identificados 5 elementos de ese universo, situación que afectó considerablemente su evaluación, ya que solo identificó 5 elementos para una actividad (1.5), de 5 que integran la partida 2.

Si bien el licitante presentó 6 contratos, los mismos no reflejan la especialidad de acuerdo a las características específicas y condiciones similares establecidas en la convocatoria, especialmente en los rubros relacionados con la dosificación de productos químicos."

Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el ocho de julio del dos mil catorce, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en su calidad de tercero, manifestó lo siguiente respecto del argumento planteado por la inconforme: -----

"Tercero.- Por otro lado, la empresa Intertek Testing Services S.A. de C.V., manifiesta que en virtud de lo anterior, si cumplió con la puntuación debida (45 puntos) en la etapa técnica para que se abriera su propuesta económica, y que supuestamente debió obtener 55.6 puntos.

Así las cosas, como podrá observar este H. Órgano Interno de Control, suponiendo desde luego sin conceder que la convocante calificó indebidamente el rubro de capacidad del licitante y especialidad, es claro que existe una confesión expresa de la inconforme que debieron tener 55.6 puntos en ámbito técnico.

Ahora bien, también en dicho plano hipotético, es claro que tomando en cuenta que tuviera la inconforme 55.6 puntos en la técnica y suponiendo que tuvieran todos los puntos de la económica (40), únicamente obtendrían un total de 95.60 máximo y nuestras representadas tendría un total de 96.80 como se verá a continuación:

ESCENARIO INCONFORMIDAD INTERTEK				
EMPRESA	TÉCNICA	ECONÓMICA	TOTAL	MONTO
INTERTEK	55.6	40	95.60	\$38,936,693.40
INTERMEX	57.6	39.20	96.80	\$39,734,570.00

Luego entonces, a la inconforme no le alcanzarían los puntos para obtener el contrato a su favor, además de que cabe señalar que la propuesta de nuestras representadas en ningún momento fue impugnada por ende se entiende consentida, razón por la cual es evidente que por más que tenga razón en sus aseveraciones la inconforme, las empresas que representamos seguirían en primer lugar de la puntuación por lo que de resultar fundada la inconformidad, únicamente sería para el efecto de que le otorgaran 95.6 puntos, es decir, por debajo de lo obtenido por las aquí promoventes, por lo cual, no obtendría ningún beneficio, de ahí lo infundada de la inconformidad."

Que con fecha nueve de julio del dos mil catorce se recibió en esta Área de Responsabilidades, escrito signado por el C. [REDACTED]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

apoderado legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., a través del cual amplía sus motivos de inconformidad al siguiente tenor: -----

“TERCERO.- Se reitera que mi representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los puntos del Rubro A1. Recursos Humanos y Rubro B.2 Especialidad, y la Convocante aplica una valoración incorrecta, fuera de todo lo establecido en la Convocatoria y su junta de Aclaraciones, que son la normatividad superior en la licitación.”

Que a través del oficio DSI-GSI-RCN-095/2014 del dieciocho de julio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte, dio respuesta al planteamiento hecho por la inconforme, en los siguientes términos: -----

“RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Se ratifica la respuesta a la inconformidad tercera enunciada, del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014, toda vez que se siguieron los procesos administrativos y normativos para los actos de esta Licitación Pública, incluyendo la Junta de Aclaraciones, en la que estuvo presente el Inconforme sin que emitiera ningún pronunciamiento.

A pesar de lo anterior, el Inconforme no presentó la información de manera consistente, por lo que no se tiene certeza que la prestación del servicio se realizará de acuerdo a los requerimientos de la convocatoria.

RESPUESTA RATIFICADA.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

Lo anterior, toda vez que el Inconforme estuvo presente en la junta de aclaraciones

En cuanto hace a la pretensión del inconforme de dar fallo a su favor y se adjudique el contrato en cuestión, los argumentos y pruebas aportadas no justifican dicha pretensión, en atenciones a los razonamientos y documentales estudiadas en los motivos de inconformidad primero y segundo, por lo que no alcanzó los 45 puntos mínimos requeridos en la propuesta técnica.

Cabe mencionar que si bien es cierto que el licitante presentó 44 currículos, también lo es que únicamente fueron plenamente identificados 5 elementos de ese universo, situación que afectó considerablemente su evaluación, ya que solo identificó 5 elementos para una actividad (1.5), de 5 que integran la partida 2.

Si bien el licitante presentó 6 contratos, los mismos no reflejan la especialidad de acuerdo a las características específicas y condiciones similares establecidas en la convocatoria, especialmente en los rubros relacionados con la dosificación de productos químicos.”

Que con fecha veinticuatro de julio del dos mil catorce, se recibió escrito signado por el C. [Redacted] representante legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. con el cual da respuesta a los argumentos ampliación de la inconformidad, manifestando -----



"Así mismo, en sus puntos tercero y cuarto de la "ampliación de inconformidad", expresamente señala la inconforme que "robustece y rectifica", lo cual es evidente que la ampliación de la inconformidad que se contesta es notoriamente improcedente, pues esta únicamente procede cuando existe UN HECHO NOVEDOSO QUE LA INCONFORME DESCONOCÍA, supuesto ante el que evidentemente no nos encontramos.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que como se advirtió en la contestación de la inconformidad, que todos los motivos son notoriamente infundados, pues la inconforme incumplió con la convocatoria y que además de ello, suponiendo sin conceder que los mismos fueran procedentes, la empresa Intertek Testing Services S.A. de C.V., únicamente obtendrían un total de 95.60 máximo y mis representadas tendría un total de 96.80, por lo que la inconforme no le alcanzarían los puntos para obtener el contrato a su favor, además de que cabe señalar que la propuesta de nuestras representadas en ningún momento fue impugnada por ende se entiende consentida, razón por la cual es evidente que por más que tenga razón en sus aseveraciones la inconforme, las empresas que representamos seguirían en primer lugar de la puntuación por lo que de resultar fundada la inconformidad, únicamente sería para el efecto de que le otorgaran 95.6 puntos, es decir, por debajo de lo obtenido por las aquí promoventes, por lo cual, no obtendría ningún beneficio, de ahí lo infundada de la inconformidad.

Finalmente, con fecha ocho de agosto del dos mil catorce, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., planteó ante esta Área de Responsabilidades sus alegatos, indicando lo siguiente: --

"El TERCER punto de inconformidad es viable y acreditado con todas las constancias y documentales que se presentan el presente asunto."

Que la inconforme se duele de lo resuelto por la convocante, que es ilegal, pues a su decir, fue incorrectamente evaluada, y por lo tanto la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. cumplió con todos y cada uno de los puntos del Rubro A1 Recursos Humanos y Rubro B2 Especialidad, siendo que de acuerdo a lo expresado en los puntos que anteceden, dichos requisitos fueron cumplidos ampliamente, por lo que en el presente asunto, se debe emitir un nuevo fallo en el cual la convocante le otorgue los catorce puntos por el Rubro A1. Recursos Humanos y los seis puntos por el Rubro B.6 Especialidad, con lo que tendría un puntaje total de 55.6, superior al mínimo requerido de 45.

Al respecto, es de indicar que en el presente caso, el Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. no formula un alegato de inconformidad como tal, sino que se trata de una recapitulación de los planteamientos hechos valer en el primer y segundo argumento de inconformidad, los cuales, como ya se demostró, la propuesta presentada por la hoy inconforme, no se apego a lo solicitado en la convocatoria, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias estese a lo expresado por esta autoridad al respecto.

En razón de lo anterior, es aplicable la siguiente jurisprudencia, que a la letra dice:

"Octava Época



Registro: 210334
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
81, Septiembre de 1994
Materia(s): Común
Tesis: V.2o. J/105
Página: 66

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 254/91. Clemente Córdova Hazard. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Amparo en revisión 112/92. Jorge Verdugo Sánchez. 23 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Arturo Ortigón Garza.

Recurso de queja 29/93. Molino Unión del Yaqui, S.A. de C.V. 9 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Recurso de queja 35/93. Inmobiliaria Muysa, S.A. de C.V. 5 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Edna María Navarro García.

Amparo en revisión 174/94. Bancomer, S.A. 12 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

D) La empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., hace valer como cuarto argumento de inconformidad lo siguiente:

"CUARTO.- El Fallo y la Rectificación de fallo de la Licitación Pública motivo de esta instancia de Inconformidad es ilegal por violar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe a continuación para su mejor análisis:

"Artículo 37. La convocante **emitirá un fallo**, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.

Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones."
(Lo remarcado es nuestro)



Dicho Fallo fue emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro en los siguientes términos:

Atentamente

Ing. Marco Antonio Osorio Bonilla
Encargado del Despacho de la Dirección

Ahora bien, el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO funda su competencia en el artículo 36 bis y 37 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Del análisis que se hace de los artículos señalados, así como la fundamentación y motivación que utiliza el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro, se observa que incumple con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes razones jurídicas:

- 1) Es omiso en señalar sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, en específico transcribir el Punto 5.1.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMP, la cual es una norma compleja.

La fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que la Convocante emitirá un Fallo el cual deberá contener el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, esto es, el Reglamento, Circulares o Políticas del IMP, pues bien es el caso que el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro, quien emite el Fallo de referencia, no funda su actuación, no señala los artículos legales que le permitan emitir el fallo, por lo que este Fallo y su Rectificación es ilegal y sin ningún efecto jurídico en contra de nosotros, por violación al precepto legal arriba señalado así como violación del artículo 16 Constitucional que lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto que se inconforma.

Así también, la persona que emite el fallo, funda sus facultades en una norma Compleja, denominada "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMP", solo señalando que sus facultades se encuentran en dichas políticas en el punto 5.1.16, sin más fundamentación alguna.

Por lo que se concluye que es un requisito esencial y una obligación fundar las facultades del servidor público que emite el Fallo que nos atañe, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez de dicho acto dependerá de que haya sido realizado por el servidor público facultado legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, **citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.**

Lo anterior se refuerza con la siguiente Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



No. Registro: 177,347
Jurisprudencia
Materia(s) Administrativa
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Septiembre de 2005
Tesis: 2a.JJ. 115/2005
Página: 310

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES FUNDARSE EN EL LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DETRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE:

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SÚ FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD," así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, **citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden,** pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señala la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco. (Lo señalado es nuestro)

Este criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cita que la garantía de fundamentación que contiene el artículo 16 de la Carta Magna, implícitamente dispone que la autoridad deberá citar con precisión y exactitud los preceptos legales que **le otorgan la facultad de emitir actos administrativos**, por tanto, para que la autoridad justifique **la competencia legal** que ostenta para la emisión del acto administrativo, debe invocar el precepto legal que le otorgue competencia para emitir dichos actos, así como citar el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente, y si se tratara de un precepto legal complejo que no tiene distinciones transcribirá la norma en la parte relativa.

Por tanto, tal y como se aprecia en el Fallo y Rectificación de fallo de la Licitación Pública que nos interesa, el funcionario emisor **fundó su competencia legal de una manera insuficiente o incompleta al momento de emitirlo, lo cual es igual de grave que la ausencia de fundamentación, pues en ambos supuestos el particular desconoce si la autoridad tiene facultades o no para emitir el acto administrativo.**



Aunado a lo anterior y a efecto de robustecer la legalidad del Fallo y Rectificación del mismo; así como de precisar las facultades del servidor que lo emitió, es de considerarse que el Ingeniero Marco Antonio Osorio Bonilla, acreditó su personalidad de apoderado del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil seis cientos diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, expedido por Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal; para actos de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales, así como para actos de administración sin limitación alguna, en el entendido de que dicho poder le otorga facultades para firmar convenios y contratos en el que intervenga el organismo poderdante, habilitándolo con ello a intervenir y firmar el fallo y rectificación del fallo, materia de la inconformidad que nos ocupa.

Que el citado poder notarial fue expedido con fundamento en el artículo 2,554 del Código Civil Federal, que en su segundo párrafo especifica que, en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y en su último párrafo prevé que los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen, lo cual en efecto aconteció, motivo por el cual el citado funcionario público contaba con las atribuciones necesarias para emitir el Fallo y la Rectificación del Fallo.

Por otra parte es menester señalar que el IMP es un organismo público que pertenece a la Administración Pública Federal, regulado por una ley específica, que en el caso concreto lo es la Ley Federal de Entidades Paraestatales, misma que contempla expresamente la posibilidad de habilitar a funcionarios públicos mediante poderes debidamente expedidos para ciertos fines, de acuerdo al artículo 22, fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales previamente referido.

Como es de observarse y tomando en consideración los argumentos y documentales analizadas en los párrafos que anteceden, se tiene que la evaluación legal y administrativa de la propuesta técnica de la empresa Intertek Testing Services, S.A. de C.V. fue realizada en estricto apego a los criterios específicos de evaluación de proposiciones y adjudicaciones de la convocatoria, por lo que no existe error, vicio o dolo en la evaluación.

Cabe señalar que para esta evaluación se observó y actuó aplicando los principios que rigen la licitación y la etapas que integran su procedimiento, mismas que se encuentra consagradas en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello se utilizó el mismo criterio al evaluar a los otros licitantes generando en todos igualdad de condiciones."

Que con fecha ocho de julio del dos mil catorce, se recibió escrito firmado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. a través del cual expresó lo siguiente: -----

"**Cuarto.-** Por último, señala la empresa Intertek Testing Services S.A. de C.V. en su pliego de inconformidad, que la convocante supuestamente no fundó adecuadamente su competencia, sin embargo, su argumento es inoperante e ineficaz, pues éste parte de una premisa falsa, toda vez que del propio fallo se desprende que fundó su competencia en el punto 51. Y 16 de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMP, con lo cual se acredita que efectivamente dicho acto administrativo se encuentra debidamente fundado y motivado."

Que mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el nueve de julio del dos mil catorce, el C. [REDACTED] Apoderado legal de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. expuso los siguientes motivos de ampliación de Inconformidad: -----



En el derecho administrativo, la competencia de la autoridad se encuentra íntimamente vinculada con las facultades o potestades con las cuales se encuentran investidos los órganos del Estado.

Esta afirmación se relaciona y se desprende del principio de legalidad que rige toda actuación del poder público, específicamente, de la Administración Pública. Dicho principio supone una vinculación del órgano público con la ley, en la cual toda acción administrativa para ser válida debe obedecer a una norma jurídica preexistente, en otras palabras, **las autoridades no pueden hacer sino aquello que la ley les autoriza de manera expresa.**

Así, todo acto de la administración pública corresponde al ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley, determinado y acotado por ella misma. Este poder atribuido no es otra cosa que las facultades del órgano del Estado, facultades que proceden del ordenamiento jurídico y que implican la capacidad de crear o modificar válidamente situaciones jurídicas.

Esta capacidad para crear actos jurídicos válidos que, a su vez, generan obligaciones o derechos para los gobernados no es correlativa de deber alguno, pero en cambio, la falla o ausencia de facultades para la creación de un determinado acto jurídico supone la ilegalidad de tal acto, al provenir de un ente que no está facultado por una norma para crear o modificar situaciones jurídicas.

En este sentido, la falta de fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto que se inconforma **incide directamente en la validez del acto administrativo mismo**, es decir, las facultades de la autoridad para dictar o emitir el acto que afecta la esfera jurídica del particular constituyen el elemento necesario e imprescindible para calificar la legalidad del acto mismo.

Bajo estos supuestos, la ausencia de fundamentación de la competencia de la autoridad o, en otras palabras, **la omisión en la cita del o de los preceptos que facultan al órgano público para emitir determinado acto**, hacen que el Fallo y su Rectificación motivo de esta Inconformidad sean ilegales y sin ningún efecto jurídico."

Que por medio del oficio DSI-GSI-RGN-065/2014 del treinta de junio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte del Instituto Mexicano del Petróleo, dio respuesta en los siguientes términos:

"INCONFORMIDAD CUARTA:

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE: En cuanto hace al CUARTO motivo de inconformidad, consistente en que dicho fallo fue emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro y contravenir lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto me permito exponer lo siguiente:

Que si bien es cierto que el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Regional Centro, Ingeniero Marco Antonio Osorio Bonilla, firmó el Fallo y la Rectificación de la Licitación Pública que nos ocupa, con el cargo antes referido también lo es que contaba con la atribución y facultades para suscribir el multicitado documento, al tenor del encargo conferido por el Doctor Vinicio Suro Pérez, Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante nombramiento emitido en fecha diez de Junio del año dos mil trece, fundamentado por los artículos 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 22 fracciones I y II, 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1443
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

"CUARTO.- La Convocante de forma expresa e indubitable, señalar la deficiencia marcada en el Cuarto Motivo de inconformidad, al tratar de **ROBUSTECER Y RECTIFICAR** la deficiencia que presenta el Fallo y su Rectificación de fallo de la Licitación Pública motivo de esta instancia de Inconformidad, argumentando hasta este momento que efectivamente se violentaron las disposiciones de la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual ya fue referido, tratando de acreditar con documentos y razones, el incumplimiento de la ley y el estado de indefensión en que deja a mi poderdante al obligarlo a averiguar el cumulo de normas legales normas legales en que la autoridad que le dan competencia, materia y territorio. Por tanto, tal y como se aprecia en el Fallo y Rectificación de fallo de la Licitación Pública que nos interesa, el funcionario emisor **fundó su competencia legal de una manera insuficiente o incompleta al momento de emitirlo, lo cual es igual de grave que la ausencia de fundamentación, pues en ambos supuestos el particular desconoce si la autoridad tiene facultades o no para emitir el acto administrativo, y es hasta este momento que se trata de corregir o subsanar esta situación anómala.**

Se confirma con lo manifestado por la Convocante que, existía una ausencia de fundamentación de la competencia de la autoridad o, en otras palabras, **la omisión en la cita del o de los preceptos que facultan al órgano público para emitir determinado acto,** hacen que el Fallo y su Rectificación motivo de esta Inconformidad sean ilegales y sin ningún efecto jurídico."

Que a través del oficio DSI-GSI-RCN-095/2014 del dieciocho de julio del dos mil catorce, el Gerente de Servicios en Ingeniería Región Centro-Norte, manifestó lo siguiente: -----

"CUARTO

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

El Inconforme parafrasea con la respuesta emitida por la convocante, ya que en ninguna de las líneas que integran la "RESPUESTA DE LA CONVOCANTE" referente a la "CUARTA INCONFORMIDAD"; se "ROBUSTECE Y RECTIFICA la deficiencia que presenta el fallo y su rectificación" como lo refiere el Inconforme. Así mismo y como se advierte en la respuesta referida en este párrafo, el Ingeniero Marco Antonio Osorio Bonilla, cuenta con la facultad para emitir el Fallo y la Rectificación del mismo en apego con lo dispuesto en el punto 5.1.16 de las Políticas, Base y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del IMP, en virtud de ser uno de los servidores públicos autorizados para firmar las actas y fallos derivados de los procedimientos de contratación.

Se ratifica la respuesta a la inconformidad cuarta enunciada, del oficio DSI-GSI-RCN-065/2014, de 30 de junio de 2014.

RESPUESTA RATIFICADA.

RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:

En cuanto hace al CUARTO motivo de inconformidad, consistente en que dicho fallo fue emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro y contravenir lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto me permito exponer lo siguiente:

Que si bien es cierto que el entonces Encargado de Despacho de la Dirección Regional Centro, Ingeniero Marco Antonio Osorio Bonilla, firmó el Fallo y la Rectificación de la Licitación Pública que nos ocupa, con el cargo antes referido, también lo es que contaba con la atribución y facultades para suscribir el multicitado documento, al tenor del encargo conferido por el Doctor Vinicio Suro Pérez,

61



Director General del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante nombramiento emitido en fecha diez de Junio del año dos mil trece, fundamentado por los artículos 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 22 fracciones I y II, 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 12 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo.

Aunado a lo anterior y a efecto de robustecer la legalidad del Fallo y Rectificación del mismo; así como de precisar las facultades del servidor que lo emitió, es de considerarse que el Ingeniero Marco Antonio Osorio Bonilla, acreditó su personalidad de apoderado del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil seis cientos diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, expedido por Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal; para actos de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales, así como para actos de administración sin limitación alguna, en el entendido de que dicho poder le otorga facultades para firmar convenios y contratos en el que intervenga el organismo poderdante, habilitándolo con ello a intervenir y firmar el fallo y rectificación del fallo, materia de la inconformidad que nos ocupa.

Que el citado poder notarial fue expedido con fundamento en el artículo 2,554 del Código Civil Federal, que en su segundo párrafo especifica que, en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y en su último párrafo prevé que los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen, lo cual en efecto aconteció, motivo por el cual el citado funcionario público contaba con las atribuciones necesarias para emitir el Fallo y la Rectificación del Fallo.

Por otra parte es menester señalar que el IMP es un organismo público que pertenece a la Administración Pública Federal, regulado por una ley específica, que en el caso concreto lo es la Ley Federal de Entidades Paraestatales, misma que contempla expresamente la posibilidad de habilitar a funcionarios públicos mediante poderes debidamente expedidos para ciertos fines, de acuerdo al artículo 22, fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales previamente referido.

Como es de observarse y tomando en consideración los argumentos y documentales analizadas en los párrafos que anteceden, se tiene que la evaluación legal y administrativa de la propuesta técnica de la empresa Intertek Testing Services, S.A. de C.V, fue realizada en estricto apego a los criterios específicos de evaluación de proposiciones y adjudicaciones de la convocatoria, por lo que no existe error, vicio o dolo en la evaluación.

Cabe señalar que para esta evaluación se observó y actuó aplicando los principios que rigen la licitación y la etapas que integran su procedimiento, mismas que se encuentra consagradas en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello se utilizó el mismo criterio al evaluar a los otros licitantes generando en todos igualdad de condiciones."

Esta autoridad tiene por reproducidas las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en su escrito de contestación a la ampliación de la inconformidad, y que fueron transcritos en el apartado C) de este considerando:

Que con fecha ocho de agosto del dos mil catorce se recibió en el Área de Responsabilidades, escrito del C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en que plantea sus alegatos en los siguientes términos:



"Y por último, el CUARTO motivo de Inconformidad se acredita de forma indubitable, más aun por el dicho de la convocante, quien trata de RECTIFICAR Y CORREGIR la ausencia de fundamentación de la competencia de la autoridad, lo que hace que el Fallo y su Rectificación motivo de esta Inconformidad sean ilegales y sin ningún efecto jurídico, puesto que deja en estado de indefensión a mi poderdante.

SEGUNDO.- Se destaca que la Convocante en todas sus argumentaciones en la contestación a esta inconformidad, en todo momento se extralimita a las bases de la Convocatoria y en su junta aclaratoria, manejando argumentos que no se encuentran debidamente expresados y solicitando cuestiones diversas a las que se encuentran en la convocatoria y en la Ley, por ello, deben desestimarse las mismas y verificarse que se ha actuado de forma arbitraria y fuera de toda técnica en los CRITERIOS DE EVALUACIÓN, más aun, el Fallo y su Rectificación motivo de esta Inconformidad son ilegales y no debe dársele efecto jurídico alguno, puesto que dejaron en estado de indefensión a mi poderdante."

En este caso, el inconforme se duele de que el fallo de fecha diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del doce del mismo mes, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Regional Centro, es ilegal por violar lo dispuesto por la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indicando que es omiso en señalar sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, en específico al transcribir el Punto 5.1.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo.

Al respecto, esta Autoridad considera pertinente remitirse al penúltimo párrafo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Públicos, que refiere lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

De la lectura al penúltimo párrafo de este artículo, se advierte la obligación por parte de los Titulares de las dependencias y de los órganos de gobierno de las entidades de emitir sus políticas, bases y lineamientos para las materias que se refiere este artículo, que en la especie son las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza. -----

Por su parte el artículo 22, fracción III, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

En tanto, que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere que: -----

Artículo 3.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley, sólo deberán prever lo siguiente:

- I. Las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento;
- II. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley y este Reglamento;
- III. La forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hacen referencia la Ley y este Reglamento, y
- IV. Los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública.

Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Las entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria para los efectos señalados, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector.

De la lectura a dichos preceptos normativos se advierte entre otros aspectos, que las políticas, bases y lineamientos que emitan las dependencias deberán prever, entre otros puntos las áreas que aplicarán las disposiciones previstas por la Ley y el Reglamento, los niveles jerárquicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación, entre otros aspectos, los cuales



deberán ser sometidos a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades para su aprobación. -----

En ese tenor, con fecha dos de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la 181ª. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Petróleo, se aprobaron las adecuaciones de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMP". -----

En tal tenor, el Capítulo 1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Petróleo, vigentes en la época en que se emitió el fallo la licitación hoy controvertida, y que devienen de los ordenamientos antes plasmados, disponen lo siguiente: -----

**"CAPÍTULO 1
INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010, se adecuan las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, que tiene como objetivo principal, establecer de manera concreta las obligaciones y responsabilidades de las áreas del IMP, así como la facultad para intervenir y actuar de los servidores públicos, sus obligaciones y sus responsabilidades en la administración de los recursos presupuestales destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando desde la etapa de planeación hasta la recepción con base en los principios que establece el artículo 134 Constitucional, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad."

De su análisis se advierte que el Instituto Mexicano del Petróleo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, penúltimo párrafo, 22, fracción III, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3 de su Reglamento, emitió sus Políticas, Bases y Lineamientos. -----

En ese tenor, se considera pertinente transcribir las siguientes partes de dichas Políticas, Bases y Lineamientos. -----

**CAPÍTULO 2
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

DR Director Regional
.....

**CAPÍTULO 5
BASES Y LINEAMIENTOS**



5.1 Áreas y nivel jerárquico de servidores públicos responsables de los procesos de contratación.

...

5.1.16 Los servidores públicos autorizados para presidir y conducir los actos de los procedimientos de contratación, así como firmar las actas y fallos derivados de los mismos, serán; el DCFA o el GPS o el LAAByS o el RCN o el RLCN y en el caso de regiones el DR o el GFA o el RADR o el RLDR.

...

De lo anterior, se advierte que los Directores Regionales del Instituto Mexicano del Petróleo, pueden firmar las actas y fallos derivados de los procesos de contratación en los que estén involucrados.-----

En ese tenor, la fracción VI, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Que en el presente caso, la Dirección Regional Centro del Instituto Mexicano del Petróleo, a través de su oficio DRC/UJA/118/2014 del diez de junio del dos mil catorce, emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-018T00999-N28-2014, para la contratación del "Servicio de apoyo técnico para el área de tratamientos químicos", con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se menciona entre otros puntos, el nombre y cargo de los responsables de las evaluaciones de las proposiciones, que la evaluación técnica fue efectuada por los CC. Luis Manuel Chiquete Gómez, Representante Técnico de la Gerencia de Servicios Químicos, Félix Domínguez Domínguez, Jefe de Proyecto Región Marina y Consuelo Palma Alcantara, Jefe de Proyecto, y la evaluación legal y económica fue realizada por Norma Angélica Calderón Lavariéga, compradora de la Dirección Regional Centro y revisada por el Manuel de Jesús Morales Ruiz, ejecutivo responsable de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la citada Dirección.-----

Así también, se indica que el fallo fue emitido por el C. Marco Antonio Osorio Bonilla, en su calidad de encargado del despacho de la Dirección Regional Centro, de conformidad con las facultades establecidas en el punto 5.1.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMP, los cuales como ya se indicó, lo facultan para emitir el fallo en comento.-----



Lo anterior, quedó igualmente plasmado en el oficio DRC-119/2014 del doce de julio del dos mil catorce, a través del cual la Dirección Regional Centro del Instituto Mexicano del Petróleo, emitió la rectificación del fallo de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-018T00999-N28-2014.

Por todo lo anterior, es de determinarse como infundado el argumento de inconformidad hecho valer por el Apoderado Legal de la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., en contra del fallo del diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del día doce del mes en cita, dictado dentro la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No LA-018T00999-N28-2014, toda vez que los mismos reúnen los requisitos previstos por la fracción VI, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, combatida por la inconforme.

CUARTO.- A continuación, con fundamento en lo establecido por la fracción IV artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a la valoración de los medios de prueba ofrecidos por la inconforme, mediante escrito del dieciocho de junio de dos mil catorce, en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, las cuales se hacen consistir en:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en todos y cada uno de los documentos y constancias que se encuentran en la plataforma CompraNet y que obran en el expediente electrónico administrativo abierto, con Código de Procedimiento 431647, Código del Expediente 581387, Descripción: SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS DEL IMP, por lo que, este expediente debe contener, entre otros documentos:
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria a la de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-018T00999-N28-2014 para la Contratación de "SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS" DEL IMP", publicada por el Instituto Mexicano del Petróleo en la página de CompraNet, para el inicio del procedimiento.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta levantada con fecha 21 mayo del año 2014, con motivo de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria, en la que en primer lugar los interesados entregaron su escrito de interés de participar en el presente procedimiento de contratación, y además se proporcionaron las aclaraciones de la convocante y se dio contestación a las preguntas presentadas por los licitantes interesados.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta levantada con fecha 03 de junio del año 2014, con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta levantada con fecha 10 de junio del 2014, en la que consta el Fallo de la Licitación, desechamiento de la propuesta de la empresa INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V. y asignación de la "Partida 2" a Intermex Comercializadora internacional, S.A. de C.V.
- 6.- Todas y cada una de las propuestas técnicas y económicas, y anexos, presentados por las empresas licitantes, entre ellas, INTERTEK TESTING SERVICES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 6, constituyen la instrumental de todas las actuaciones que obran en el expediente, la cual no tiene vida propia, ya que derivan de todas y cada una de las constancias del expediente administrativo en que se actúa, misma que la legislación federal ha dejado su valoración al prudente arbitrio de la autoridad resolutoria, en tal virtud se considera, en atención a las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a los principios procesales de la



lógica, que la presente prueba deriva de las propias constancias que integran el expediente administrativo y que en el caso que nos ocupa se colige que su alcance jurídico se encuentra sujeto al valor otorgado a las mismas que han sido analizadas y valoradas en los párrafos que anteceden concluyéndose en base a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, y que sirvieron de base para que esta autoridad arribara a la determinación visible en el cuerpo de la presente Resolución, a la que nos remitimos en aras de evitar la innecesaria repetición. -----

Por lo que hace a las probanzas marcadas con los numerales 2 y 5, ya fueron materia de análisis en el considerando que antecede, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias, deberá estarse a lo expresado al respecto. -----

Por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 3, esta se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que resulta insuficiente para las pretensiones del inconforme, puesto que esta solo tiene el alcance de acreditar que con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, tuvo verificativo la junta de aclaraciones de la licitación pública electrónica nacional No. 018TO0999-N28-2014 en la que los participantes realizaron sus cuestionamientos respecto a las dudas que les generaba la convocatoria, y el área convocante dio respuesta, y que en el presente caso, únicamente se recibieron cuestionamientos por parte de los representantes de las empresas Comercio Baisal y Baisal Convet, S.A de C.V. Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. y de Empresa Ingente, S.A de C.V. -----

Por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4, esta se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que resulta insuficiente para las pretensiones del inconforme, puesto que esta solo tiene el alcance de acreditar que con fecha tres de junio del dos mil catorce tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública electrónica nacional No. 018TO0999-N28-2014, en la que se recibieron propuesta de las empresas Administradora Industrial Integra, S.A de C.V., Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. e Intertek Testing Services de México, S.A de C.V., haciéndose constar que respecto a esta última, solo presentó propuesta para la partida número 2. -----

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que los agravios que hizo valer la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., es infundado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad, promovida en contra del fallo correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional Número LA-018TO999-N28-2014, únicamente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.
Área de Responsabilidades.

Expediente: INC-003/2014

por lo que hace a la partida 2, para la contratación del Servicios de apoyo técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP, de fecha diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del día doce del mes y año en cita. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan infundados los agravios que hizo valer la empresa Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina declarar infundada la inconformidad, promovida en contra del fallo correspondiente a la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional Número LA-018TO999-N28-2014, únicamente por lo que hace a la partida 2 para la contratación del Servicios de apoyo técnico para el Área de Tratamientos Químicos del IMP, de fecha diez de junio del dos mil catorce y su rectificación del día doce del mes y año en cita. -----

SEGUNDO.- La presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.

LIC. FRANCISCO JAVIER AGOSTA MOLINA

~~Elaboró: Adalberto Rodríguez Alcántara~~

"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".

69

